



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 13 de noviembre de 2023

Año CXXXI Número 35.297

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

INVERSIONES MINERAS. Decreto 593/2023 . DECNU-2023-593-APN-PTE - Ley N° 24.196. Modificación.	3
UNIVERSIDAD EVANGÉLICA. Decreto 589/2023 . DCTO-2023-589-APN-PTE - Autorízase en forma provisoria la creación y el funcionamiento.....	5
INSTITUTO UNIVERSITARIO ISAAC ABARBANEL. Decreto 592/2023 . DCTO-2023-592-APN-PTE - Autorízase en forma provisoria la creación y el funcionamiento.....	7
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 590/2023 . DCTO-2023-590-APN-PTE - Dase por designado Director de Recursos Humanos.....	9

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 214/2023 . RESOL-2023-214-ANSES-ANSES	11
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 215/2023 . RESOL-2023-215-ANSES-ANSES	12
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2876/2023 . RESOL-2023-2876-APN-DNV#MOP	14
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2877/2023 . RESOL-2023-2877-APN-DNV#MOP	18
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1723/2023 . RESOL-2023-1723-APN-ENACOM#JGM	22
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. Resolución 833/2023 . RESOL-2023-833-APN-INIDEP#MEC	25
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. Resolución 844/2023 . RESOL-2023-844-APN-INIDEP#MEC	27
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. Resolución 846/2023 . RESOL-2023-846-APN-INIDEP#MEC	29
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 669/2023 . RESOL-2023-669-APN-INASE#MEC	31
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 674/2023 . RESOL-2023-674-APN-INASE#MEC	31
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 724/2023 . RESOL-2023-724-APN-INASE#MEC	32
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 725/2023 . RESOL-2023-725-APN-INASE#MEC	33
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 361/2023 . RESOL-2023-361-APN-JST#MTR.....	34
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2195/2023 . RESOL-2023-2195-APN-MDS	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 427/2023 . RESOL-2023-427-APN-SAGYP#MEC	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 914/2023 . RESOL-2023-914-APN-SE#MEC.....	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 916/2023 . RESOL-2023-916-APN-SE#MEC.....	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 919/2023 . RESOL-2023-919-APN-SE#MEC.....	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 922/2023 . RESOL-2023-922-APN-SE#MEC.....	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 923/2023 . RESOL-2023-923-APN-SE#MEC.....	44
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3707/2023 . RESOL-2023-3707-APN-MS.....	46
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3708/2023 . RESOL-2023-3708-APN-MS.....	48
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3710/2023 . RESOL-2023-3710-APN-MS.....	50

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3712/2023. RESOL-2023-3712-APN-MS.....	51
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 776/2023. RESOL-2023-776-APN-MSG.....	52
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 777/2023. RESOL-2023-777-APN-MSG.....	55
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1418/2023. RESOL-2023-1418-APN-MT.....	56
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 485/2023. RESOL-2023-485-APN-MTYD.....	57
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 490/2023. RESOL-2023-490-APN-MTYD.....	58
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 334/2023. RESOL-2023-334-APN-SEGEMAR#MEC.....	60

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 14/2023. RESOG-2023-14-APN-IGJ#MJ.....	62
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	66
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA. Disposición 88/2023. DI-2023-88-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII.....	68
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN. Disposición 187/2023. DI-2023-187-E-AFIP-DIRTUC#SDGOPII.....	68
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 895/2023. DI-2023-895-APN-ANSV#MTR.....	70
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS. Disposición 33/2023. DI-2023-33-APN-DNRT#MEC.....	71

Fallos

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACIÓN. Expediente 37. Remuévase Juez.....	74
---	----

Concursos Oficiales

.....	75
-------	----

Remates Oficiales

.....	77
-------	----

Avisos Oficiales

.....	78
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	86
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	88
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	92
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400** Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decretos

INVERSIONES MINERAS

Decreto 593/2023

DECNU-2023-593-APN-PTE - Ley N° 24.196. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-65125864-APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.196 y sus modificatorias, el Decreto N° 2686 del 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196 y sus modificatorias, reglamentada por el Decreto N° 2686/93 y sus modificaciones, se instituye un Régimen de Inversiones para la Actividad Minera con el fin de fomentar el desarrollo de dicha actividad en el territorio nacional, a partir del otorgamiento de beneficios a los diferentes actores participantes del sector.

Que en la citada ley se designa a la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA como Autoridad de Aplicación del mencionado régimen y, asimismo, se la faculta a verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas inscriptas en el registro habilitado a tal efecto, conforme surge del artículo 2° de la mentada Ley de Inversiones Mineras N° 24.196.

Que los inscriptos en el referido "Registro de Inversiones Mineras Ley N° 24.196" deben presentar ante la Autoridad de Aplicación, con carácter de declaración jurada, una descripción de las tareas y estudios a ejecutar y de las inversiones a realizar con su respectivo cronograma por cada ejercicio fiscal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la ley citada y las normas reglamentarias dictadas al efecto.

Que en el artículo 28 de la referida ley se determinan las infracciones que constituyen incumplimientos pasibles de sanciones; a saber: "a) Falsedad de las informaciones presentadas bajo declaración jurada; b) Omitir la presentación de las declaraciones juradas, vencido el plazo legal establecido y aquel que fijare la intimación que curse la autoridad de aplicación; c) Omitir información, entrega de documentación u otras obligaciones que le fueran requeridas por la autoridad de aplicación, en virtud de las disposiciones establecidas en la presente ley, su reglamentación o de las normas complementarias y/o aclaratorias que esta dicte vencidos los plazos legales establecidos o aquellos que fijare la intimación que curse la autoridad de aplicación; d) Reticencia en exhibir libros, información, documentación y/o comprobantes que le fueran requeridos por la autoridad de aplicación, en virtud de las disposiciones establecidas en la presente ley, su reglamentación o de las normas complementarias y/o aclaratorias que esta dicte, vencidos los plazos legales; e) Desafectar los bienes de capital, partes, accesorios e insumos introducidos al amparo de la liberación de los derechos y gravámenes establecida por el artículo 21 de la presente ley, para destinarlo a actividades no mineras, sin haber dado cumplimiento a los requisitos de desafectación establecidos por la presente ley".

Que en el artículo 29 de la referida Ley N° 24.196 se estipulan las sanciones aplicables ante las infracciones e incumplimientos descriptos en el artículo 28 reseñado, sin perjuicio de las que pudieran corresponder de conformidad con las disposiciones de la legislación impositiva, cambiaria, aduanera y penal, y se establece que la Autoridad de Aplicación determinará los procedimientos para la aplicación de las mismas.

Que la actividad minera, al encontrarse en pleno crecimiento, demanda al ESTADO NACIONAL la necesidad de realizar mayores controles a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196, en ejercicio del poder de policía en materia de cumplimiento de las obligaciones de las empresas mineras inscriptas en el Registro señalado.

Que en el inciso 4. del artículo 29 de la referida Ley N° 24.196 y sus modificatorias se establecen los montos de las multas graduables según la gravedad y reiteración de la infracción desde PESOS CINCO MIL (\$5000) hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000), en virtud de los incumplimientos descriptos en los incisos c) y d) del artículo 28 de dicha norma.

Que, al respecto, vale destacar que los importes de las multas en cuestión han quedado desactualizados y resultan irrisorios, dado que la norma que los dispone ha sido dictada en un contexto económico diferente al actual, perdiendo así su capacidad disuasiva respecto de eventuales infractores y comprometiendo la eficacia del régimen sancionatorio previsto en la Ley N° 24.196 y sus modificatorias.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, resulta imperioso implementar modificaciones que contemplen sanciones escalonadas y proporcionales para las diversas infracciones y actualizar los montos referidos, readecuando el marco de proporcionalidad que debe existir entre la falta cometida y la sanción que corresponda aplicar, ello en atención a la gravedad de dichas faltas y al impacto que pudieren ocasionar tanto en el erario público como en el desarrollo de la actividad minera en particular.

Que por tal motivo deviene necesario establecer como valor de referencia para la determinación de los montos de las infracciones que se cometan con relación a lo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 24.196 y sus modificatorias el equivalente a UN (1) salario mínimo, vital y móvil.

Que el salario mínimo, vital y móvil resulta una herramienta ágil para la actualización periódica de los montos de las multas reguladas en la normativa señalada, en pos de preservar la naturaleza jurídica del régimen sancionatorio aplicado al efecto.

Que, en virtud de ello, resulta pertinente modificar el artículo 29 de la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196.

Que atendiendo a la necesidad de adoptar medidas rápidas y eficaces al respecto, se hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196 y sus modificatorias por el siguiente:

“ARTÍCULO 29.- Los incumplimientos descriptos en el artículo 28 de la presente ley darán lugar a la aplicación de las sanciones establecidas a continuación, las que se graduarán según la gravedad del incumplimiento y la situación de reincidencia en la comisión de la infracción:

1. Multas graduables según la gravedad y reiteración de la infracción:

Para la determinación de las multas se tendrá como valor de referencia el equivalente a UN (1) salario mínimo, vital y móvil.

Las multas serán graduables según la gravedad y reiteración de la infracción desde un mínimo de DIEZ (10) salarios mínimos, vitales y móviles hasta un máximo de DOSCIENTOS (200) salarios mínimos, vitales y móviles, conforme lo establezca la reglamentación.

2. Suspensión de UNO (1) a CINCO (5) años en los beneficios previstos en el artículo 21 de la presente ley.

3. Caducidad de la inscripción y de los beneficios otorgados al momento de la comisión de la infracción.

La Autoridad de Aplicación dictará las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente artículo.

Las sanciones establecidas serán de aplicación sin perjuicio de las que pudieran corresponder de conformidad con las disposiciones de la legislación impositiva, cambiaria, aduanera y penal.

El inicio del sumario podrá tener efectos suspensivos cuando la Autoridad de Aplicación considere que existe peligro inminente de generar daño grave mediante la continuación en el uso de los beneficios contemplados en la presente ley”.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Enrique Taiana - Sergio Tomás Massa - Diego Alberto Giuliano - Gabriel Nicolás Katopodis - Matías Lammens - Carla Vizzotti - Victoria Tolosa Paz - E/E Carla Vizzotti - Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú - Daniel Fernando Filmus - Jaime Perczyk - E/E Daniel Fernando Filmus - Raquel Cecilia Kismer - E/E Carla Vizzotti - E/E Matías Lammens - Santiago Alejandro Maggiotti

e. 13/11/2023 N° 92190/23 v. 13/11/2023

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA

Decreto 589/2023

DCTO-2023-589-APN-PTE - Autorízase en forma provisoria la creación y el funcionamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-100922395-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 24.521 y sus modificatorias y el Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la FUNDACIÓN CATEDRAL DE LA FE, con domicilio legal en Avenida Eva Perón N° 1060 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita autorización provisoria para crear y poner en funcionamiento la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA en los términos del artículo 62 de la Ley N° 24.521.

Que la propuesta referida, que acredita el respaldo económico y patrocinio de la entidad peticionante, se adecua a lo establecido por el artículo 27 de la mencionada ley, cumple con los criterios determinados por el artículo 63 de dicha norma y se ajusta a las pautas y requisitos exigidos por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 576/96 y su modificatorio.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), en su dictamen previsto por los artículos 62 y 63 de la Ley N° 24.521 y 6° del Decreto N° 576/96, recomendó otorgar la autorización provisoria para la creación y el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA, atento a que, entre otras cuestiones, la entidad peticionante ha cumplimentado la presentación establecida en el citado artículo 63 de la Ley N° 24.521 y ha introducido los ajustes necesarios señalados en los informes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y de la precitada Comisión, da cuenta de la consistencia del proyecto y permite anticipar el desarrollo de las funciones universitarias básicas con recursos humanos capacitados y una estructura de gestión académica y administrativa adecuada; la Fundación peticionante ha acreditado la solvencia económica y la responsabilidad financiera, así como la ausencia de impedimentos legales tanto para su desempeño, como así también para el de los integrantes que la componen, cuenta asimismo con una trayectoria relevante en actividades de carácter social y comunitario; el proyecto contempla el cumplimiento de los requerimientos formulados en la Ley N° 24.521 en lo concerniente a los fines y objetivos de la educación superior universitaria y a la autonomía académica de la institución proyectada, por lo que resultan las funciones universitarias descriptas a lo largo del texto estatutario propuesto abarcativas de las funciones de docencia, investigación y extensión cuyo cumplimiento exige la normativa; el proyecto de estatuto académico de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA contiene las previsiones exigidas por el artículo 34 de la citada ley; el cuerpo de autoridades, profesionales docentes y apoyos administrativos exhibidos por el proyecto es idóneo, académicamente capacitado y con buen potencial de desarrollo; las autoridades propuestas para integrar los órganos de gobierno de la Universidad poseen antecedentes en docencia e investigación en carreras de grado y/o experiencia en la gestión de instituciones universitarias; el cuerpo docente inicial es calificado y suficiente para la puesta en marcha del proyecto, posee buenas perspectivas de perfeccionamiento y actualización de sus conocimientos y gozará de libertad de enseñar e investigar según sus propios criterios científicos y pedagógicos y sin otras limitaciones que los establecidos por los fines y objetivos del estatuto de la Universidad y las demás disposiciones aplicables; los planes de estudio de las carreras iniciales se consideran adecuados y pertinentes al desarrollo y capacidades de la Universidad, aunque en caso de avanzar con propuestas que contemplen la opción pedagógica a distancia deberán realizarse las acciones necesarias para obtener la validación del Sistema Institucional de Evaluación a Distancia (SIED); las líneas de investigación y las acciones de extensión resultan pertinentes a la propuesta general, aunque es recomendable la asignación de cargas horarias e incentivos para la consolidación de ambas funciones; se plantea y presupuesta correctamente un programa de becas, si bien se requiere la definición de un reglamento que sirva de

marco y formalice y sistematice dicho programa; la Fundación peticionante demuestra sustentabilidad financiera y proyecciones económicas favorables, da cuenta de que se dispone de los recursos necesarios para el inicio de las actividades; las condiciones de infraestructura edilicia y los recursos tecnológicos iniciales para el desarrollo de las actividades resultan adecuadas y suficientes, aunque dado que el plan de acción prevé la incorporación de numerosas carreras deberán tomarse los recaudos para realizar las correspondientes inversiones en equipamiento, tecnología e infraestructura; y, pese a que, por el momento, la propuesta de convenios y la política de vinculación institucional tiene una dimensión moderada presenta perspectivas de crecimiento, se destacan acuerdos iniciales con entidades universitarias internacionales.

Que conforme al perfil de la Institución Universitaria propuesta, la oferta académica proyectada para los primeros SEIS (6) años de funcionamiento que fuera presentada con planes de estudio completos, abarca las carreras de: LICENCIATURA EN TEOLOGÍA, LICENCIATURA EN DISEÑO Y GESTIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES y LICENCIATURA EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS conducentes respectivamente a los siguientes títulos: de grado de LICENCIADO O LICENCIADA EN TEOLOGÍA e intermedio de TÉCNICO UNIVERSITARIO O TÉCNICA UNIVERSITARIA EN TEOLOGÍA, de grado de LICENCIADO O LICENCIADA EN DISEÑO Y GESTIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES e intermedio de TÉCNICO UNIVERSITARIO O TÉCNICA UNIVERSITARIA EN DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES y de grado de LICENCIADO O LICENCIADA EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS e intermedio de TÉCNICO UNIVERSITARIO O TÉCNICA UNIVERSITARIA EN CIENCIAS DE DATOS.

Que toda otra oferta educativa que no figure en la nómina de carreras precitadas deberá evaluarse de conformidad con lo normado por el artículo 16 del Decreto N° 576/96 y su modificatorio.

Que sobre la base de los antecedentes expuestos y en virtud de haberse cumplido con los requisitos establecidos por el Decreto N° 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN aconseja conceder la autorización provisoria para la creación y el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA, dentro del régimen de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Que, concedida a la referida Institución Universitaria la autorización provisoria, antes de iniciar las actividades académicas deberá contar con la aprobación, por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, del Estatuto, de las carreras y de los planes de estudios correspondientes, así como también con la acreditación del cumplimiento de todas las exigencias y compromisos asumidos y con la habilitación de los edificios por parte de los organismos pertinentes, todo lo cual deberá ser verificado por el citado Ministerio conforme a lo establecido por los artículos 4° y 8° del Decreto N° 576/96 y su modificatorio.

Que, asimismo, la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA deberá obtener, únicamente en el caso en que ello corresponda, y con los alcances de la normativa aplicable en la materia, la previa acreditación de las carreras por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase en forma provisoria la creación y el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA, con sede principal en Avenida Eva Perón N° 1060 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la que se desarrollarán, si fueran aprobadas y acreditadas según lo dispuesto en el artículo 2° del presente, las carreras de LICENCIATURA EN TEOLOGÍA, LICENCIATURA EN DISEÑO Y GESTIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES y LICENCIATURA EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS conducentes respectivamente a los siguientes títulos: de grado de LICENCIADO O LICENCIADA EN TEOLOGÍA e intermedio de TÉCNICO UNIVERSITARIO O TÉCNICA UNIVERSITARIA EN TEOLOGÍA, de grado de LICENCIADO O LICENCIADA EN DISEÑO Y GESTIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES e intermedio de TÉCNICO UNIVERSITARIO O TÉCNICA UNIVERSITARIA EN DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES y de grado de LICENCIADO O LICENCIADA EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS e intermedio de TÉCNICO UNIVERSITARIO O TÉCNICA UNIVERSITARIA EN CIENCIAS DE DATOS.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que antes de dar comienzo a las actividades académicas correspondientes a las carreras indicadas por el artículo 1° del presente decreto, la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA deberá obtener la

aprobación de su Estatuto y de las carreras y de los planes de estudio respectivos por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) años previa acreditación de las mismas por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) si ello correspondiere; así como la verificación por parte del citado Ministerio de haberse acreditado el cumplimiento de todas las exigencias, compromisos asumidos y la habilitación de los edificios por parte de los organismos pertinentes conforme a lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 576/96.

ARTÍCULO 3°.- Toda otra oferta educativa propuesta por la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA que no figure en la nómina de carreras citadas en el artículo 1° del presente decreto, deberá ser autorizada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos previstos por el artículo 16 del Decreto N° 576/96 y su modificatorio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Jaime Perczyk

e. 13/11/2023 N° 92184/23 v. 13/11/2023

INSTITUTO UNIVERSITARIO ISAAC ABARBANEL

Decreto 592/2023

DCTO-2023-592-APN-PTE - Autorízase en forma provisoria la creación y el funcionamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-60199231-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 24.521 y sus modificatorias, el Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la asociación civil denominada ASOCIACIÓN RELIGIOSA SEMINARIO RABÍNICO LATINOAMERICANO "MARSHAL T. MEYER", con domicilio legal en la calle José Hernández N° 1750 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita autorización provisoria para crear y poner en funcionamiento el INSTITUTO UNIVERSITARIO ISAAC ABARBANEL en los términos del artículo 62 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Que la propuesta referida, que acredita el respaldo económico y patrocinio de la entidad peticionante, se adecua a lo establecido por el artículo 27 de la mencionada ley, cumple con los criterios determinados por el artículo 63 de dicha norma y se ajusta a las pautas y requisitos exigidos por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 576/96 y su modificatorio.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), en su dictamen previsto por los artículos 62 y 63 de la Ley N° 24.521 y 6° del Decreto N° 576/96, recomendó otorgar la autorización para la creación y el funcionamiento provisorio del INSTITUTO UNIVERSITARIO ISAAC ABARBANEL, atento a que, entre otras cuestiones, la entidad peticionante ha cumplimentado la presentación establecida en los seis incisos incluidos en el artículo 63 de la Ley N° 24.521 y ha introducido gran parte de los ajustes necesarios señalados en los informes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y de la mencionada Comisión, dando cuenta de la consistencia del proyecto y permitiendo anticipar el desarrollo de las funciones universitarias básicas con recursos humanos capacitados y una estructura de gestión académica y administrativa adecuada; la trayectoria académica, educativa y cultural de la entidad solicitante alcanza el recorrido necesario para desarrollar el proyecto del Instituto Universitario, evidenciando los antecedentes de la misma un recorrido sólido para su posterior ampliación y fortalecimiento; el proyecto contempla el cumplimiento de los requerimientos formulados en la Ley N° 24.521 de Educación Superior en lo concerniente a los fines y objetivos de la educación superior universitaria y a la autonomía académica de la institución proyectada, resultando las funciones universitarias descriptas a lo largo del texto estatutario propuesto abarcativas de las funciones de docencia, investigación y extensión cuyo cumplimiento exige la normativa; las autoridades propuestas exhiben capacidad y experiencia, reuniendo las condiciones necesarias para el desempeño de los cargos; los y las docentes incorporados e incorporadas a las respectivas nóminas de las carreras propuestas cuentan con formación y experiencia académica para asumir las responsabilidades para las que se los y las propone, resultando el nivel académico y su potencial desarrollo acorde a la iniciativa propuesta, si bien deben incorporarse al Estatuto las características y requisitos propios de cada categoría; los planes de estudio se consideran adecuados y tienden a satisfacer una demanda de educación universitaria no cubierta por la actual oferta de carreras; la entidad peticionante demuestra sustentabilidad financiera y las proyecciones de ingresos y egresos resultan realistas; las condiciones de infraestructura básica y los recursos tecnológicos para el desarrollo de las actividades proyectadas resultan adecuadas y suficientes,

aunque debe formalizarse el acuerdo para el uso de las instalaciones del edificio ubicado en la calle Cabrera N° 3059 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como sede académica provisoria y el desarrollo de acuerdos y convenios no parece ser un problema, considerando las actividades que desarrolla la Asociación Civil peticionante y los vínculos desarrollados en conjunto con un gran número de instituciones, aunque debiendo la institución en el futuro formalizar sus vínculos a través de acuerdos y convenios, con el fin de aportar mayor previsibilidad a las acciones desarrolladas.

Que conforme al perfil de la Institución Universitaria propuesta, la oferta académica proyectada para los primeros SEIS (6) años de funcionamiento que fuera presentada con planes de estudio completos abarca las carreras de LICENCIATURA EN ESTUDIOS JUDAICOS, MAESTRÍA EN CULTURA JUDÍA, MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS CON ORIENTACIÓN EN DIVERSIDAD ÉTNICO-RELIGIOSA y MAESTRÍA EN DIÁLOGO INTERRELIGIOSO, conducentes respectivamente a los siguientes títulos: de grado de LICENCIADO o LICENCIADA EN ESTUDIOS JUDAICOS, de posgrado de MAGÍSTER EN CULTURA JUDÍA, de posgrado de MAGÍSTER EN DERECHOS HUMANOS CON ORIENTACIÓN EN DIVERSIDAD ÉTNICO-RELIGIOSA y de posgrado de MAGÍSTER EN DIÁLOGO INTERRELIGIOSO.

Que toda otra oferta educativa que no figure en la nómina de carreras precitadas deberá evaluarse de conformidad con lo normado por el artículo 16 del Decreto N° 576/96.

Que sobre la base de los antecedentes expuestos, y en virtud de haberse cumplido con los requisitos establecidos por el Decreto N° 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN aconseja conceder la autorización provisoria para la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO ISAAC ABARBANEL dentro del régimen de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Que concedida a la referida Institución Universitaria la autorización provisoria, antes de iniciar las actividades académicas deberá contar con la aprobación, por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, del Estatuto, de las carreras y de los planes de estudio correspondientes, así como también con la acreditación del cumplimiento de todas las exigencias y compromisos asumidos y con la habilitación de los edificios por parte de los organismos pertinentes, todo lo cual deberá ser verificado por el citado Ministerio conforme a lo establecido por los artículos 4° y 8° del Decreto N° 576/96.

Que, asimismo, el INSTITUTO UNIVERSITARIO ISAAC ABARBANEL deberá obtener, en los casos en que ello corresponda, y con los alcances de la normativa aplicable en la materia, la previa acreditación de las carreras por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase en forma provisoria la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO ISAAC ABARBANEL, con sede principal en la calle José Hernández N° 1750 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la que se desarrollarán, si fueran aprobadas y acreditadas según lo dispuesto en el artículo 2° del presente, las carreras de LICENCIATURA EN ESTUDIOS JUDAICOS, MAESTRÍA EN CULTURA JUDÍA, MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS CON ORIENTACIÓN EN DIVERSIDAD ÉTNICO-RELIGIOSA y MAESTRÍA EN DIÁLOGO INTERRELIGIOSO, conducentes respectivamente a los siguientes títulos: de grado de LICENCIADO o LICENCIADA EN ESTUDIOS JUDAICOS, de posgrado de MAGÍSTER EN CULTURA JUDÍA, de posgrado de MAGÍSTER EN DERECHOS HUMANOS CON ORIENTACIÓN EN DIVERSIDAD ÉTNICO-RELIGIOSA y de posgrado de MAGÍSTER EN DIÁLOGO INTERRELIGIOSO.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que antes de dar comienzo a las actividades académicas correspondientes a las carreras indicadas por el artículo 1° del presente decreto, el INSTITUTO UNIVERSITARIO ISAAC ABARBANEL deberá obtener la aprobación de su Estatuto y de las carreras y de los planes de estudio respectivos por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) años previa acreditación de las mismas por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) en los casos en que ello corresponda; así como la verificación por parte del citado Ministerio de haberse acreditado el cumplimiento de todas las exigencias,

compromisos asumidos y la habilitación de los edificios por parte de los organismos pertinentes conforme a lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 576/96.

ARTÍCULO 3°.- Toda otra oferta educativa propuesta por el INSTITUTO UNIVERSITARIO ISAAC ABARBANEL que no figure en la nómina de carreras citadas en el artículo 1° del presente decreto deberá ser autorizada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos previstos por el artículo 16 del Decreto N° 576/96.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Jaime Perczyk

e. 13/11/2023 N° 92189/23 v. 13/11/2023

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 590/2023

DCTO-2023-590-APN-PTE - Dase por designado Director de Recursos Humanos.

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-122720565-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, 160 del 27 de febrero de 2018 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD como organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de octubre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Juan Francisco BIANCHINI (D.N.I. N° 27.605.672) en el cargo de Director de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 3 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 13/11/2023 N° 92185/23 v. 13/11/2023





Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 214/2023

RESOL-2023-214-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-104105479- -ANSES-DOA#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.241, 26.425, 27.260, 27.574, los Decretos Nros. 897 de fecha 12 de julio de 2007, modificado por el Decreto N° 2103, de fecha 4 de diciembre de 2008, 463 del 6 de septiembre de 2023, Decreto N° 588 de fecha 7 de noviembre de 2023, la Resolución N° RESOL-2023-193-ANSES-ANSES de fecha 14 de septiembre 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 463/2023, se sustituyó el inciso m) del artículo 74 de la Ley N° 24.241, ampliando el universo de los tomadores del Programa de CREDITOS ANSES incorporando a las personas trabajadoras aportantes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), quienes pueden acceder a los citados créditos, por hasta un monto máximo de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), que es financiado con hasta el CINCO POR CIENTO (5 %) de los activos totales del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS), bajo los términos y en las condiciones establecidos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del Decreto de Necesidad y Urgencia citado, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) dictó la Resolución N° RESOL-2023-193-ANSES-ANSES, a través de la cual, entre otras cuestiones, se aprobó el procedimiento para la tramitación de la solicitud de préstamo como Anexo I N° IF-2023-108510703-ANSES-DGOF#ANSES y el modelo de contrato de mutuo como Anexo II N° IF-2023-107977579-ANSES-DGOF#ANSES.

Que, a través del Decreto N° 588/2023, se aumentó el monto prestable oportunamente indicado en el artículo 5° del Decreto N° 463/2023, por hasta un máximo de PESOS UN MILLON (\$1.000.000), manteniéndose la Tasa Nominal Anual (TNA) del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para todos los plazos de amortización.

Que las personas trabajadoras aportantes al SIPA, que hubieran solicitado un préstamo del Programa CREDITOS ANSES, antes del dictado de la presente reglamentación, por la suma de hasta PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000), podrán ampliarlo hasta el máximo de PESOS UN MILLON (\$1.000.000), a través de la plataforma electrónica descrita en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2023-193-ANSES-ANSES, quedando exentas de concurrir a la Oficina de ANSES y de cumplir con la validación de identidad dispuesta en el punto 2.10 del Anexo I N° IF-2023-108510703-ANSES-DGOF#ANSES aprobado por la mencionada resolución.

Que, en relación a aquellas cuestiones que no han sido objeto de modificación por la presente, será de aplicación lo establecido en la Resolución N° RESOL-2023-193-ANSES-ANSES.

Que la DIRECCIÓN DE OPERACIONES ARGENTA, mediante Informe N° IF-2023-133824383-ANSES-DOA#ANSES, impulsó las medidas que por la presente se adoptan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DEL FGS mediante Informe N° IF-2023-133851852-ANSES-DGOF#ANSES tomó intervención, compartiendo el criterio expuesto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIONES mediante Informe N° IF-2023-134068555-ANSES-DGI#ANSES tomó intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DEL FGS, a través de su Informe N° IF-2023-134156455-ANSES-DGCF#ANSES, tomó intervención en las presentes actuaciones.

Que el Servicio Jurídico permanente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 897/2007, modificado por el Decreto N° 2103/2008, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 463/2023 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la operatoria de otorgamiento de créditos, para las personas trabajadoras aportantes del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), regulado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 463/2023, en lo que respecta al artículo 5° de dicha norma conforme los términos del Decreto N° 588/2023, que aumenta el monto prestable por hasta un máximo de PESOS UN MILLON (\$1.000.000), con la misma Tasa Nominal Anual (TNA) del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para todos los plazos de amortización, manteniéndose el resto de las condiciones previstas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 463/2023 y la Resolución N° RESOL-2023-193-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las personas trabajadoras aportantes al SIPA, que hubieran solicitado un préstamo del Programa CREDITOS ANSES, antes del dictado de la presente reglamentación por hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000), podrán solicitar un nuevo crédito por la diferencia entre el importe ya otorgado y hasta el máximo de PESOS UN MILLON (\$1.000.000), a través de la plataforma electrónica descrita en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2023-193-ANSES-ANSES, quedando exentas de concurrir a la Oficina de ANSES y de cumplir con la validación de identidad dispuesta en el punto 2.10 del Anexo I N° IF-2023-108510703-ANSES-DGOF#ANSES aprobado por la mencionada resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a NACION SEGUROS S.A. y al FONDO DE GARANTIAS ARGENTINO (FOGAR) el aumento del monto máximo aprobado en el artículo 1° de la presente, a los fines de las coberturas de riesgo respectivas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCION DE DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS a los fines de su competencia.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 13/11/2023 N° 92211/23 v. 13/11/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 215/2023

RESOL-2023-215-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-133189516- -ANSES-SEA#ANSES del Registro de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), la Ley N° 27.674, el Decreto N° 68 del 9 de febrero de 2023, la Resolución N° RESOL-2023-918-APN-MT del 14 de julio de 2023, la Resolución General N° RESOG-2023-5404-E-AFIP-AFIP del 16 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.674, de Creación del Régimen de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer, tiene como objeto crear un régimen de protección integral para los niños, las niñas y adolescentes residentes permanentes en el país que padezcan esta enfermedad.

Que, a su vez, la citada ley creó el Programa Nacional de Cuidado Integral del Niño, de la Niña y Adolescente con Cáncer, estableciendo sus funciones, con el objetivo de reducir la morbimortalidad por cáncer en niños, niñas y adolescentes y garantizar sus derechos, los que son enumerados en dicho cuerpo legal.

Que la referida norma designó al INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC) como Autoridad de Aplicación, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que, asimismo, la ley reconoce el derecho de licencias especiales sin goce de haberes para uno de los progenitores o representantes legales o quienes se encuentren a cargo de los niños, las niñas y adolescentes que padezcan cáncer y con residencia permanente en el país, que estén en relación de dependencia en empleo público o privado, que les permita acompañar a los mismos o las mismas a realizarse los estudios, rehabilitaciones y tratamientos

inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud, sin que ello fuera causal de pérdida de presentismo o despido de su fuente de trabajo.

Que el plazo de la referida licencia rige para la fecha que figure en la prescripción del o de la profesional o médico o médica tratante del o de la paciente oncopediátrico u oncopediátrica en tratamiento, debidamente acreditado por la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 68/23 aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.674 y, en su Anexo N° IF-2023-14868451-APN-SAS#MS, dispuso que la duración de la licencia especial citada será acorde a la duración del "tratamiento activo", conforme las previsiones del artículo 7° de dicha Reglamentación, y que para el goce de la misma podrán alternarse entre los progenitores o representantes legales o quienes se encuentren a cargo de las personas comprendidas en el artículo 1° de la ley que reglamenta.

Que, a su vez, estableció que el trabajador y/o la trabajadora que opte por hacer uso de la licencia deberá notificar fehacientemente, en forma previa, a su empleador o empleadora y presentar la solicitud por ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) del modo y forma que dicho organismo establezca a tal fin.

Que, seguidamente, dispuso que, durante la licencia, el trabajador y/o la trabajadora percibirá una suma igual a la remuneración bruta que le hubiese correspondido percibir durante el transcurso de la licencia, salvo en el caso de remuneraciones variables, en donde se deberá tener en cuenta el promedio de las remuneraciones brutas percibidas durante los TRES (3) meses anteriores al inicio de la licencia. Dicho monto se tomará en función de lo declarado por el empleador o la empleadora ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), el cual estará sujeto a los controles que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponga, debiendo darse un tratamiento similar al del Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 24.714.

Que, a su vez, estableció que la percepción de las asignaciones es incompatible con la percepción de la remuneración por parte del trabajador y/o de la trabajadora en un mismo período.

Que, en ese orden, dispuso que el período de licencia previsto por el artículo 13 de la Ley N° 27.674 se computará como tiempo de servicio, sólo a los efectos de acreditar el derecho a una prestación previsional en todos los regímenes previsionales administrados por esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), con el mismo carácter que los que desarrollaba la persona al momento de comenzar el usufructo de las mismas y siempre que se verifique que el trabajador y/o la trabajadora haya retornado a la misma actividad que realizaba al inicio de la licencia; previendo asimismo que, para el caso de que la persona no retome la actividad o lo haga en una distinta, los servicios se computarán como del régimen general.

Que la Resolución N° RESOL-2023-918-APN-MT, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, estableció las normas aclaratorias de la licencia instituida en el artículo 13 de la Ley N° 27.674.

Que, por su parte, la Resolución N° RESOG-2023-5404-E-AFIP-AFIP de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) estableció el procedimiento para que los empleadores y las empleadoras puedan identificar, en sus declaraciones juradas, a los trabajadores y las trabajadoras que accedan a la licencia especial anteriormente mencionada.

Que, en el marco señalado, resulta necesario dictar las normas aclaratorias en el ámbito de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), para dar tratamiento a la licencia especial instituida en el artículo 13 de la Ley N° 27.674.

Que la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos y la Subdirección Ejecutiva de Administración han tomado debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 13 de la Ley N° 27.674 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, a los fines de la percepción de la licencia especial instituida en el artículo 13 de la Ley N° 27.674, sus normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, los distintos empleadores y las distintas empleadoras deberán conformar las declaraciones juradas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), indicando el código de situación de revista correspondiente de cada trabajador y trabajadora y la remuneración bruta que le corresponda percibir en el período declarado, de conformidad con los procedimientos que dicho organismo establezca a tales efectos.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el goce de la licencia especial instituida en el artículo 13 de la Ley N° 27.674, sus normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, resulta incompatible con el cobro simultáneo de la asignación por maternidad instituida en el inciso e) del artículo 6° la Ley N° 24.714 y sus modificaciones; de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo de la reglamentación del artículo 13 de la Ley N° 27.647, dispuesta por el Decreto N° 68/23.

ARTÍCULO 3°.- El trámite de solicitud de la licencia especial instituida en el artículo 13 de la Ley N° 27.674, sus normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, constará de un Formulario que se encontrará disponible en la página WEB de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el cual podrá ser presentado ante este Organismo en caso de que la persona solicitante desee solicitar el cobro de dicha licencia especial.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el control del monto liquidado de la licencia especial instituida en el artículo 13 de la Ley N° 27.674, sus normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, será realizado considerando la información existente en las bases de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) correspondiente al mes inmediato anterior a liquidar.

ARTÍCULO 5°.- A los fines establecidos en el artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2023-918-APN-MT, se tomará como referencia la escala salarial fijada por la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES (CNTCP) vigente al momento de la licencia.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección General de Diseño de Normas y Procesos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) elaborará las normas de procedimiento y/o pautas que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 13/11/2023 N° 92210/23 v. 13/11/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 2876/2023

RESOL-2023-2876-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2023

VISTO el Expediente EX-2019-101368534- -APN-PYC#DNV del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 97 de fecha 5 de noviembre de 2019, personal autorizado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD constató, durante la Evaluación de Estado 2019, la existencia de fisuras en la calzada descendente, en los siguientes tramos de la Ruta Nacional N° 14: Km. 21, 30% fisuras tipo 6; Km. 22, 20% fisuras tipo 4.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 97/19, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas – Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto

no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia el Área Técnica de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa que, no obstante no haber sido subsanadas las deficiencias, debe considerarse como fecha de corte de la penalidad el 21 de enero de 2021, por haberse detectado deficiencias en los mismos tramos, dando lugar al Acta de Constatación N° 10/2021.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área financiera de la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través del IF-2019-107851749-APN-PYC#DNUV de fecha 4 de diciembre de 2019, obrante en la Orden N° 8; del IF-2019-108093670-APN-PYC#DNUV, de fecha 5 de diciembre de 2019, de la Orden N° 9; del IF-2021-32433748-APN-PYC#DNUV, de fecha 14 de abril de 2021, de la Orden N° 37; del IF-2021-33142360-APN PYC#DNUV de fecha 16 de abril de 2021, de la Orden N° 38 y del IF-2021-49703553-APN-PYC#DNUV de fecha 3 de junio de 2021, de la Orden N° 68, todo del Expediente citado en el Visto.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria de los informes elaborados por la Gerencia de Planeamiento y Concesiones de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que con fecha 22 de abril de 2021, la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través de los referidos descargos la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 97/19, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que toma intervención la Supervisión, aclarando que, a través del Acta de Constatación N° 97/19 se constataron DOS (2) Kilómetros con fisuras.

Que con posterioridad y ante una nueva consulta, la Supervisión explica que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas en el contrato suscripto; señala que específicamente las deficiencias no cumplen lo dispuesto por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo, toma de grietas y fisuras, tratamiento bituminosos superficiales parciales (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las

mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: "Fisuración. Se determinará el grado de FISURACIÓN en base al catálogo de fotografías tipo siguiendo la metodología desarrollada en el Manual de EVALUACION DE PAVIMENTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Se realizará una determinación por kilómetro de calzada para cada uno de los kilómetros integrantes de un mismo TRAMO DE EVALUACIÓN. En cada kilómetro integrante del tramo evaluado, se calculará el porcentaje de superficie fisurada respecto de la superficie total de la zona de evaluación considerada, adoptando la siguiente normativa: (...) Para calzadas de pavimento flexible, no se admitirá más de un QUINCE POR CIENTO (15%) de superficie fisurada con fisura Grado CUATRO (4) según el catálogo de fotografías tipo y el procedimiento de medición del Manual de EVALUACIÓN DE PAVIMENTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD...".

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, asimismo, y a mayor abundamiento, deviene necesario destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 97/19 se encontraba en vigencia la Resolución AG N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012 por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: "CLÁUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación."

Que la Concesionaria afirma en su descargo que los recursos disponibles los invierte siguiendo las directivas impartidas por el Concedente; explica que otra causa de exoneración de la penalidad en trámite estaría dada por la existencia del Recurso de Afectación a Obras que cambió la metodología de ejecución de obras bajo el Contrato de Concesión, al exigírsele que invierta una parte sustancial de los recursos que debían ser destinados al mantenimiento de todo el Corredor, a las obras específicas que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD considerara prioritarias.

Que al respecto se pronunció el área financiera de la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, informando que el Acta de Constatación N° 97 fue labrada con fecha 5 de noviembre de 2019, es decir con posterioridad a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras que constituye un adicional en las tarifas, destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas; en referencia al atraso tarifario esgrimido por la concesionaria en su descargo señala que, desde la fecha de labrado del acta de constatación se han realizado sucesivos aumentos tarifarios con el fin de recomponer los ingresos de la empresa concesionaria; explica que los aumentos tarifarios previamente comentados fueron aprobados mediante Resolución DNV N° 2500/2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, Resolución DNV N° 348/2018, de fecha 1 de marzo de 2018; Resolución DNV N° 1509/2018, de fecha 9 de agosto de 2018; Resolución DNV N° 2342/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018 y Resolución DNV N° 448/2019, de fecha 01 de marzo de 2019.

Que advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar la defensa intentada por la Concesionaria en su descargo.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.3 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “DOSIENTAS OCHENTA (280) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro en que el fisuramiento en calzada supere las tolerancias especificadas, más SETENTA (70) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por cada semana de demora en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir las deficiencias, contadas a partir de la finalización de la tercer semana de labrada el Acta de Constatación respectiva. Igual penalización tendrán las fisuras que no hayan sido correctamente selladas.”.

Que GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a NUEVE MIL UNIDADES DE PENALIZACIÓN (9.000 UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de fisuras en la calzada descendente, constatadas durante la Evaluación de Estado 2019 en los siguientes tramos de la Ruta Nacional N° 14: Km. 21, 30% fisuras tipo 6; Km. 22, 20% fisuras tipo 4.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a NUEVE MIL UNIDADES DE PENALIZACIÓN (9.000UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.3, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 13/11/2023 N° 91948/23 v. 13/11/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 2877/2023

RESOL-2023-2877-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2023

VISTO el Expediente EX-2019-11558696- -APN-DNV#MTR del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 213 de fecha 2 de octubre de 2017, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató, fisuras en banquetas pavimentadas en los siguientes tramos de la Ruta Nacional N° 14: Prog. 213.00, descendente externa, 20% fisuras tipo 10; Prog. 218.00, descendente externa, 10% fisuras tipo 6; Prog. 221.00, descendente externa, 2% fisuras tipo 6; Prog. 224.00, descendente externa, 40% fisuras tipo 10; Prog. 230.00, descendente externa, 3% fisuras tipo 6 y Prog. 231.00, descendente externa, 4% fisuras tipo 8.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 213/2017, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa, que debe considerarse como fecha de corte de la penalidad el 28 de septiembre de 2018 por haberse constatado el mismo incumplimiento durante la Evaluación de Estado 2018, dando lugar al Acta de Constatación N° 282/2018.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área financiera de la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE

CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria de los informes elaborados por la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que con fecha 19 de marzo de 2021, la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través de los referidos descargos la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 213/2017, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente informa que las deficiencias constatadas representan un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; asimismo señala que las deficiencias constatadas representan un peligro para la seguridad vial y un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario, conforme lo dispuesto en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del cuerpo normativo mencionado en el punto precedente.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo, toma de grietas y fisuras, tratamiento bituminosos superficiales parciales (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: “Se considera banquina pavimentada aquellas que hayan sido construidas por LA CONCESIONARIA, que deban construir o que habiéndose construido con anterioridad a su intervención, su diseño estructural permitiera considerarla como tales. Se define como “zona de evaluación” a la superficie que resulta de considerar el ancho de banquina analizada por una longitud de VEINTE (20) metros, ubicada dentro del kilómetro enmarcado por los mojones kilométricos. La banquina responderá a un estado que resulta de una evaluación cuantitativa de los siguientes parámetros indicándose para cada uno de ellos los valores máximos admisibles por kilómetro. Hundimiento: 30 mm. Fisuración: Tipo 4 (Según catálogos de fotos D.N.V. y porcentaje menor al 30% del área evaluada). Se considerarán solamente las no selladas. Desprendimientos y baches abiertos 0 (cero). Banquina de suelo anexa: ancho mínimo 0,50 metros.”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, asimismo, y a mayor abundamiento, deviene necesario destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 213/2017 se encontraba en vigencia la Resolución AG N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de

2012 por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: “CLÁUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.”.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede la defensa intentada por la Concesionaria.

Que la Concesionaria afirma en su descargo que los recursos disponibles los invierte siguiendo las directivas impartidas por el Concedente; explica que otra causa de exoneración de la penalidad en trámite estaría dada por la existencia del Recurso de Afectación a Obras que cambió la metodología de ejecución de obras bajo el Contrato de Concesión, al exigírsele que invierta una parte sustancial de los recursos que debían ser destinados al mantenimiento de todo el Corredor, a las obras específicas que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD considerara prioritarias.

Que al respecto se pronunció el área financiera de la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, informando que el Acta de Constatación N° 213 fue labrada con fecha 2 de octubre de 2017, es decir con posterioridad a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras que constituye un adicional en las tarifas, destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas; en referencia al atraso tarifario esgrimido por la concesionaria en su descargo señala que, desde la fecha de labrado del acta de constatación se han realizado sucesivos aumentos tarifarios con el fin de recomponer los ingresos de la empresa concesionaria; explica que los aumentos tarifarios previamente comentados fueron aprobados mediante Resolución DNV N° 2500/2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, Resolución DNV N° 348/2018, de fecha 1 de marzo de 2018; Resolución DNV N° 1509/2018, de fecha 9 de agosto de 2018; Resolución DNV N° 2342/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018 y Resolución DNV N° 448/2019, de fecha 01 de marzo de 2019.

Que en este sentido, la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, en consecuencia, corresponde rechazar las defensas de carácter económico financieras intentadas la sumariada en su descargo, resultando pertinente la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “NOVECIENTAS (900) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de banquina pavimentada en que se verifiquen deficiencias en su identificación con el borde de la calzada, hundimientos, baches u otras deficiencias especificadas en el Capítulo anterior, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por semana de demora en que LA CONCESIONARIA tarde en solucionar las deficiencias, contadas a partir de la finalización de la tercer semana de la fecha del Acta de Constatación respectiva.”.

Que GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTINUEVE UNIDADES DE PENALIZACIÓN (92.829 UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de fisuras en banquetas pavimentadas en los siguientes tramos de la Ruta Nacional N° 14: Prog. 213.00, descendente externa, 20% fisuras tipo 10; Prog. 218.00, descendente externa, 10% fisuras tipo 6; Prog. 221.00, descendente externa, 2% fisuras tipo 6; Prog. 224.00, descendente externa, 40% fisuras tipo 10; Prog. 230.00, descendente externa, 3% fisuras tipo 6 y Prog. 231.00, descendente externa, 4% fisuras tipo 8.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTINUEVE UNIDADES DE PENALIZACIÓN (92.829 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada

previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 13/11/2023 N° 91876/23 v. 13/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1723/2023

RESOL-2023-1723-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2023

VISTO el EX-2021-54966371-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante, ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que por el Acta de Directorio del ENACOM N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, se estableció como lineamientos de gestión, entre otros, priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la República Argentina que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas; y fortalecer el diálogo con todos los sectores enunciados en la Ley N° 26.522 y Ley N° 27.078 que permita conocer y entender en forma precisa las necesidades y requerimientos con el objeto de la actualización de la normativa.

Que por la Resolución ENACOM N° 721/2020, se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2462/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM.

Que el Artículo 19 del Reglamento General del Servicio Universal establece que el Presidente del Directorio del ENACOM, a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de las

obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías que comprendan, entre otras, el despliegue de infraestructura para proveer conectividad en Instituciones públicas.

Que en consecuencia, mediante Resolución ENACOM N° 1608 del 14 de octubre de 2021, se aprobó el “PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL - MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO” (en adelante, “PROGRAMA”), registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-90559905-APN-DNFYD#ENACOM, con el objetivo de implementar proyectos de mejora y actualización de equipamiento y de la conectividad dentro de las Universidades Nacionales pertenecientes al Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), destinando a los fines de la ejecución del mismo, hasta la suma de PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000.-), provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Que transcurrido el tiempo desde el dictado de la mencionada Resolución, y habiendo intervenido las áreas técnicas, se entendió necesario realizar ciertas modificaciones para una correcta ejecución del PROGRAMA antes mencionado.

Que ello así, mediante Resolución ENACOM N° 196/2023, se sustituyó el IF-2021-90559905-APN-DNFYD#ENACOM registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES el cual aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL - MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO, por el IF-2023-07320438-APN-DNFYD#ENACOM registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que asimismo, se sustituyó el IF-2021-90535930-APN-DNFYD#ENACOM registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES el cual aprobó el MODELO DE CONVENIO de PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL - MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO, por el IF-2023-07310631-APNDNFYD#ENACOM registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que a su vez, la citada Resolución ENACOM N° 196/2023 aprobó el “PROYECTO CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL” registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2023-07444900-APN-DNFYD#ENACOM, como así también, se aprobó la ampliación de la suma del Fondo Fiduciario del Servicio Universal asignada en el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 1608/2021, en la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000.-), a los fines de la ejecución del programa en trato.

Que el precitado PROYECTO está compuesto de tres (3) subproyectos denominados: “Infraestructura de conectividad con el prestador de servicio” orientado a la financiación de la infraestructura de conectividad que tenga por objeto la conexión de una o varias sedes universitarias con el prestador de Servicio de Acceso a Internet; “Infraestructura de conectividad interna de las universidades” orientado a la provisión de equipamiento de conectividad interna, la que estará compuesta por servidores de red genéricos, switches y puntos de acceso inalámbrico entre otros; y “Equipamiento para el desarrollo de aulas móviles digitales” orientado a la provisión de equipamiento para la realización de comunicaciones interactivas entre los alumnos, los investigadores y los docentes de las universidades. Este equipamiento incluirá la adquisición de netbooks para utilizar por parte las Universidades Nacionales y de su personal docente e investigadores, los carros porta Notebook, pantallas interactivas, Cámara 4K con encuadre automático del orador, bloque de ruido y parlantes incorporados, Notebooks, entre otros.

Que en este punto es dable destacar, que el artículo 5° de la Resolución ENACOM N° 196/2023, encomendó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN la formalización para impulsar los procesos de compra pertinentes, financiados con partidas del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, es menester señalar que esta norma fue ratificada por la Resolución ENACOM N° 484/2023.

Que a su turno, por la Resolución ENACOM N° 1127/2023, se modificó el punto V. ASPECTOS RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN PARA EL PROYECTO del PROYECTO CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL, que como IF-2023-07444900-APN-DNFYD#ENACOM, se integró a la Resolución ENACOM N°196/2022.

Que a su vez, por la citada norma se aprobó la ampliación de la suma del Fondo Fiduciario del Servicio Universal asignada al “PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL - MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO”, en la suma de PESOS SEIS MIL MILLONES (\$ 6.000.000.000) a los fines de la ejecución del mismo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, mediante NO-2023-130822893-APN-DNFYD#ENACOM, requirió la intervención de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN, a fin de que informe, en función del estado de ejecución del citado PROGRAMA y las contrataciones en trámite impulsadas para la adquisición de access points, switches y netbooks, el monto global de los desembolsos efectuados y el saldo disponible del mismo.

Que en consecuencia, mediante NO-2023-130995374-APN-DGA#ENACOM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN informó que el monto total asignado al programa fue de PESOS NUEVE MIL MILLONES CON CEROS CENTAVOS (\$ 9.000.000.000.-), que conforme las instrucciones de desembolsos emitidas al día 2 de noviembre de 2023, existe un saldo de PESOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.280.250.306,62.-).

Que asimismo, de la nota precedentemente aludida, se desprende que en función de lo solicitado esta Dirección, a modo de colaboración, ha estimado pertinente la ampliación del PROGRAMA en la suma de PESOS SEIS MIL MILLONES (\$ 6.000.000.000), considerando a tales efectos el saldo disponible del mismo, la eventual fluctuación del tipo de cambio y el monto de la adquisición de equipos portátiles que tramita por la Licitación Pública N° 454-0025-LPU23.

Que por último se comunicó que de conformidad con la información mensual proporcionada por el Fiduciario - que en función de los aportes mensuales de los licenciarios, los fondos disponibles, las inversiones, sus rendimientos y el flujo de desembolsos mensual de los Proyectos en ejecución, se cuenta a la fecha con fondos suficientes en el Fondo Fiduciario del Servicio Universal a fin de proceder a la ampliación del Programa "PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL - MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO" en los términos expuestos.

Que en tal sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO estimó procedente ampliar la suma del Fondo Fiduciario del Servicio Universal asignada al PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL - MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO, en la suma de PESOS SEIS MIL MILLONES (\$ 6.000.000.000), en razón, del avance del programa y los proyectos arriba aludidos.

Que considerando las acciones a desarrollar en el marco de la implementación del PROGRAMA y sus PROYECTOS, los compromisos asumidos, las fluctuaciones de los costos de los bienes a ser adquiridos, teniendo en cuenta los plazos del proceso licitatorio para la adquisición del equipamiento previsto, ello así, ante el inminente vencimiento de los plazos previstos en la Licitación Pública N° 454-0025-LPU23, resulta indispensable impulsar de forma urgente la presente medida, para propiciar el proceso de compras de manera inmediata.

Que las circunstancias detalladas precedentemente dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte con carácter urgente "ad referéndum" de aprobación del Directorio de este ENACOM.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENACOM ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15; la Resolución ENACOM N° 721/2020; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENACOM y lo acordado en su Acta N° 56, de fecha 30 de enero de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la ampliación de la suma asignada al "PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL - MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO", aprobado por Resolución ENACOM N° 1608/2021, y sus modificatorias, en la suma de PESOS SEIS MIL MILLONES (\$ 6.000.000.000) a los fines de la ejecución del mismo, en virtud de las razones indicadas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida se dicta "ad referéndum" del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO**Resolución 833/2023****RESOL-2023-833-APN-INIDEP#MEC**

Mar del Plata, Buenos Aires, 08/11/2023

Visto el Expediente EX-2023-67454115-APN-INIDEP#MEC del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que por ley N° 27.701 se aprobó el presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y N° 193 del 29 de abril de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (RESOL-2022-193-APN-INIDEP#MAGYP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se ha dispuesto sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-29790873-APN-DRRHH#INIDEP, obrante en orden 13.

Que mediante la Resolución N° 193 del 29 de abril de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (RESOL-2022-193-APN-INIDEP#MAGYP) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a las Secretarías Técnicas Administrativas.

Que mediante el IF-2023-62535280-APN-DRRHH#INIDEP obrante en orden 3, el agente Cristian Adrián Parisotti, CUIL 20-24371853-9 de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General Grado 6, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al nivel B del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación en cumplimiento de los requisitos de identificación del puesto, conforme el CE-2023-123564287-APN-DRRHH#INIDEP obrante en orden 21, la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de Referente de Administración y Gestión de Personal del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 7 de fecha 12 de octubre de 2023 (IF-2023-121876807-APN-DPIYAM#INIDEP) aprobada por RESOL-2023-763-APN-INIDEP#MEC de fecha 18 de octubre de 2023, el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Cristian Adrián Parisotti.

Que conforme el CE-2023-69266945-APN-DRRHH#INIDEP obrante en orden 22, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha realizado la propuesta de grado a asignar citada en el artículo 16 del Anexo II de la RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM, conforme a lo establecido en el artículo 31 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorias.

Que mediante IF-2023-124741344-APN-DA#INIDEP obrante en orden 27, el titular del Servicio Administrativo Financiero del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha certificado la existencia de crédito presupuestario para el ejercicio 2023.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador grado 5 y tramo General conforme CE-2023-69266945-APN-DRRHH#INIDEP.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por Resolución SGyEP N° 53/2022, la Decisión Administrativa N° 825 de fecha 2 de octubre de 2019 y el Decreto N° 74 de fecha 17 de enero de 2020, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a CRISTIAN ADRIAN PARISOTTI, CUIL 20-24371853-9 a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente, Nivel B Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Referente de Administración y Gestión de Personal en la Dirección de Recursos Humanos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el artículo segundo de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Oscar Horacio Padin

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO**Resolución 844/2023****RESOL-2023-844-APN-INIDEP#MEC**

Mar del Plata, Buenos Aires, 10/11/2023

Visto el Expediente EX-2023-61295034-APN-INIDEP#MEC del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las leyes N° 25.164 y N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2022, vigente conforme el artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y N° 193 del 29 de abril de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (RESOL-2022-193-APN-INIDEP#MAGYP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se ha dispuesto sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizados, según corresponda".

Que elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-29790873-APN-DRRHH#INIDEP.

Que mediante la Resolución N° 193 del 29 de abril de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (RESOL-2022-193-APN-INIDEP#MAGYP) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a las Secretarías Técnicas Administrativas.

Que mediante el IF-2023-62206904-APN-DPIYAM#INIDEP en orden 7, el agente Julio Roberto SINCONEGUI, CUIL 20-13763999-9 de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General Grado 14, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al nivel B del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación en cumplimiento de los requisitos e identificación del puesto, conforme el CE-2023-126797390-APN-DRRHH#INIDEP en orden 25, la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de Asistente de Investigación y Desarrollo con orientación en pesquerías de langostino del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 7 de fecha 12 de octubre de 2023 (IF-2023-121876807-APN-DPIYAM#INIDEP) aprobada por RESOL-2023-763-APN-INIDEP#MEC de fecha 18 de octubre de 2023, el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente Julio Roberto SINCONEGUI.

Que conforme el CE-2023-69266789-APN-DRRHH#INIDEP obrante en orden 5, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha realizado la propuesta de grado a asignar citada en el artículo 16 del Anexo II de la RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM, conforme a lo establecido en el artículo 31 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorias.

Que mediante IF-2023-129697300-APN-DA#INIDEP en orden 23 el titular del Servicio Administrativo Financiero del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha certificado la existencia de crédito presupuestario para el ejercicio 2023.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador grado 11 y tramo General conforme CE-2023-69266789-APN-DRRHH#INIDEP.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por Resolución SGyEP N° 53/2022, la Decisión Administrativa N° 825 de fecha 2 de octubre de 2019 y el Decreto N° 74 de fecha 17 de enero de 2020, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a Julio Roberto SINCONEGUI, CUIL 20-13763999-9 a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente, Nivel B Grado 11, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Asistente de Investigación y Desarrollo con orientación en pesquerías de langostino en la Dirección de Pesquerías de Invertebrados y Ambiente Marino del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el artículo segundo de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Oscar Horacio Padin

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO**Resolución 846/2023****RESOL-2023-846-APN-INIDEP#MEC**

Mar del Plata, Buenos Aires, 10/11/2023

Visto el Expediente EX-2022-68886816-APN-INIDEP#MAGYP del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que por ley N° 27.701 se aprobó el presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y N° 193 del 29 de abril de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (RESOL-2022-193-APN-INIDEP#MAGYP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se ha dispuesto sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizados, según corresponda".

Que elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-29790873-APN-DRRHH#INIDEP.

Que mediante la Resolución N° 193 del 29 de abril de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (RESOL-2022-193-APN-INIDEP#MAGYP) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a las Secretarías Técnicas Administrativas.

Que mediante el IF-2022-68017829-APN-DIOYT#INIDEP en orden 3, el agente Amílcar Claudio REMAGGI, CUIL 20-14067356-1 de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento Científico Técnico Grado 12, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al nivel C del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación en cumplimiento de los requisitos e identificación del puesto, conforme el CE-2023-126007817-APN-DRRHH#INIDEP en orden 29, la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de Asistente de Investigación y Desarrollo con orientación en Pesquerías de Peces Condrictios del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 7 de fecha 12 de octubre de 2023 (IF-2023-121876807-APN-DPIYAM#INIDEP) aprobada por RESOL-2023-763-APN-INIDEP#MEC de fecha 18 de octubre de 2023, el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente Amílcar Claudio REMAGGI.

Que conforme el CE-2023-121694617-APN-DRRHH#INIDEP obrante en orden 17, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha realizado la propuesta de grado a asignar citada en el artículo 16 del Anexo II de la RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM, conforme a lo establecido en el artículo 31 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorias.

Que mediante IF-2023-129582150-APN-DA#INIDEP en orden 27, el titular del Servicio Administrativo Financiero del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha certificado la existencia de crédito presupuestario para el ejercicio 2023.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador grado 13 y tramo Avanzado conforme CE-2023-121694617-APN-DRRHH#INIDEP.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por Resolución SGyEP N° 53/2022, la Decisión Administrativa N° 825 de fecha 2 de octubre de 2019 y el Decreto N° 74 de fecha 17 de enero de 2020, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a REMAGGI Amílcar Claudio, CUIL 20-14067356-1 a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente, Nivel C Grado 13, Agrupamiento científico Técnico, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Asistente de Investigación y Desarrollo con orientación en Pesquerías de Peces Condrictios en la Dirección de Pesquerías de Peces del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el artículo segundo de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Oscar Horacio Padin

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 669/2023****RESOL-2023-669-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el Expediente EX-2020-59435488--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2020-60041451--APN-DRV#INASE, ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GDM ARGENTINA S.A., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 53722SE y 43A20 SE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de septiembre de 2023, según Acta N° 506, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 53722SE y 43A20 SE, solicitadas por la empresa GDM ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase los respectivos títulos de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 13/11/2023 N° 91866/23 v. 13/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 674/2023****RESOL-2023-674-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2023

VISTO el Expediente EX-2019-103302988--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2020-60780717--APN-DRV#INASE, ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A., han solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 57122CE y 51MS01 E, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de septiembre de 2023, según Acta N° 506, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 57122CE y 51MS01 E, solicitadas por las empresas GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase los respectivos títulos de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 13/11/2023 N° 91882/23 v. 13/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 724/2023

RESOL-2023-724-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-34685792--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BIOTRIGO GENETICA S.R.L., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa GDM ARGENTINA S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación IS CARPINTERO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de octubre de 2023, según Acta N° 507, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación IS CARPINTERO, solicitada por la empresa BIOTRIGO GENETICA S.R.L., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa GDM ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 13/11/2023 N° 91830/23 v. 13/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 725/2023

RESOL-2023-725-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el Expediente EX-2020-35519968--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GDM ARGENTINA S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación JURAMENTO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de octubre de 2023, según Acta N° 507, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas

N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación JURAMENTO, solicitada por la empresa GDM ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 13/11/2023 N° 91813/23 v. 13/11/2023

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

Resolución 361/2023

RESOL-2023-361-APN-JST#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-115121684- -APN-RRHH#JST, las Leyes N° 25.164, N° 27.514, N° 27.701, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 y N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2022-1-APNJST#MTR de fecha 15 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones N° RESOL-2023-97-APN-JST#MTR de fecha 10 de mayo de 2023 y N° RESOL-2023-246-APN-JST#MTR de fecha 6 de septiembre de 2023 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la designación de las y los agentes identificados en el IF-2023-129083132-APN-JST#MTR, en los cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación del correspondiente proceso de selección, conforme lo disponen los artículos 4 y 8 del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y sus modificatorias, se dispuso que la designación del personal ingresante a la planta permanente como la promoción del personal que reviste en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones; y en su artículo 5°, estableció que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° de dicho Decreto.

Que, por el artículo 4° de la Ley N° 27.514, se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE (JST), como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económica financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que por Decreto N° 532 de fecha 9 de junio de 2020 se reglamentó la Ley N° 27.514 de Seguridad en el Transporte sustituyendo, asimismo, el Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE eliminando a la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL del organigrama de la Administración Pública Nacional dotando plenamente de operatividad a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; conforme el artículo 30 de la citada ley, que estipulaba la transferencia de las funciones de la ex - JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprobó el “Reglamento de Selección para el Personal de la Junta de Seguridad en el Transporte”.

Que, por el artículo 10 del Anexo a la Resolución mencionada, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que, en ese orden de cosas, a través de la Decisión Administrativa N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se incorporaron y asignaron cargos vacantes financiados a la planta permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; con el fin de proceder a la cobertura mediante el respectivo proceso de selección de personal de los cargos vacantes financiados con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que con fecha 20 de marzo de 2023, la Comisión Técnica Negociadora de la JST aprobó los perfiles para los concursos de selección de personal a realizarse en la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, bajo la modalidad de convocatoria interna, de conformidad con el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-97-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE de fecha 10 de mayo de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) cargos vacantes autorizados, y oportunamente asignados a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y, se designó asimismo, a los integrantes del Comité de Selección N° 5 y a la Secretaría Técnica y su alterna; conforme con lo establecido por el artículo 24 del Anexo I a la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-246-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, elevados por el Comité de Selección N° 5.

Que los agentes incorporados en el Anexo I de la presente Resolución aceptaron los cargos concursados de acuerdo a la orden de mérito.

Que los agentes han cumplimentado las condiciones para ingresar a la Planta Permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, correspondiendo en consecuencia dictar el acto aprobatorio que formalice dicho ingreso.

Que el área de RECURSOS HUMANOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha certificado la existencia de crédito presupuestario del Ejercicio 2023, para hacer frente a la ejecución de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27.514 y por el artículo 5° del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y sus modificatorios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Designanse a partir de la publicación de la RESOL-2023-246-APN-JST#MTR en la Planta Permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, producto de la sustanciación de los pertinentes procesos de selección de personal, a las y los agentes consignados en el IF-2023-129083132- APN-JST#MTR que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Declárase desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el IF-2023-129083086-APN-JST#MTR que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente Ejercicio 2023 del SAF 671 – JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese de la presente medida, a las y los agentes identificados en el ANEXO I del Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2023 N° 91999/23 v. 13/11/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2195/2023

RESOL-2023-2195-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-109224447-APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022 y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 895 del 13 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y mediante Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 895, de fecha 13 de mayo de 2023 se designó a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente María del Carmen GONÇALVES (CUIL 23-20512851-4), quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-109259550-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° XXVIII de fecha 20 de septiembre de 2023 (IF-2023-112336421-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente María del Carmen GONÇALVES.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado (2) y Tramo General.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° XXVIII de fecha 20 de septiembre de 2023 (IF-2023-112336421-APN-DTA#SENNAF) respecto de la postulación de la señora María del Carmen GONÇALVES (CUIL 23-20512851-4), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 2 y Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, María del Carmen GONÇALVES (CUIL 23-20512851-4), en el puesto de Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 13/11/2023 N° 91903/23 v. 13/11/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución 427/2023

RESOL-2023-427-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-46971420 - -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Resoluciones Nros. RESOL-2023-1186-APN-MEC de fecha 16 de agosto de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, RESOL-2023-312-APN-SAGYP#MEC de fecha 24 de agosto de 2023 de la citada Secretaría y RESOL-2023-326-APN-SAGYP#MEC de fecha 7 de septiembre de 2023 de la referida Secretaría y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-1186-APN-MEC de fecha 16 de agosto de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se creó el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO PARA LA CADENA APÍCOLA”, en adelante “PROGRAMA APÍCOLA”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-312-APN-SAGYP#MEC de fecha 24 de agosto de 2023 de la citada Secretaría, se aprobó el Instructivo que describe el Procedimiento de Carga de Información para Productoras y Productores interesados en la obtención del beneficio establecido por el PROGRAMA APÍCOLA.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2023-326-APN-SAGYP#MEC de fecha 7 de septiembre de 2023 de la referida Secretaría y su modificatoria, se aprobó la primera nómina de personas beneficiarias del PROGRAMA APÍCOLA, cuyas solicitudes hubieran sido presentadas hasta el día 4 de septiembre de 2023 inclusive.

Que la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha elaborado un Informe Técnico respecto a una segunda nómina de productores y productoras apícolas inscriptos desde el 5 de septiembre hasta la finalización del plazo de presentación de la solicitud del beneficio, en condiciones de percibir el mismo establecido en el PROGRAMA APÍCOLA, el cual obra agregado al Informe Gráfico N° IF-2023-131387752-APN-SSABDR#MEC.

Que la celeridad en la determinación de la procedencia de la asignación de los beneficios es un factor de suma importancia para cumplir con el objetivo de mejorar las condiciones productivas y comerciales de los productores y productoras apícolas de todo el país, cuidando la rentabilidad del sector que motivó la implementación del PROGRAMA APÍCOLA.

Que habiéndose cumplido los requisitos de admisibilidad del trámite por la persona interesada y sobre la base de la información proporcionada por el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES APÍCOLAS (RENAPA), corresponde aprobar la segunda nómina de personas beneficiarias, cuyas solicitudes hubieran sido presentadas desde el día 5 de septiembre hasta el día 4 de octubre de 2023 inclusive.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la mentada Resolución N° RESOL-2023-1186-APN-MEC.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la segunda nómina de personas beneficiarias del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO PARA LA CADENA APÍCOLA creado por la Resolución N° RESOL-2023-1186-APN-MEC de fecha 16 de agosto de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y el monto de la asistencia económica que corresponde a cada beneficiario/a, cuyas solicitudes hubieran sido presentadas desde el día 5 de septiembre de 2023 hasta la finalización del plazo de presentación de la solicitud del beneficio, conforme el detalle obrante en el Anexo que, registrado con el N° IF-2023-132170155-APN-SSABDR#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el pago del monto de la asistencia económica para cada beneficiario/a según lo consignado en el citado Anexo, que deberá hacerse efectivo por el procedimiento y la modalidad establecidas en el Artículo 8° de la citada Resolución N° RESOL-2023-1186-APN-MEC.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la implementación de lo establecido por la presente medida será atendido con cargo al presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 363 – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 914/2023
RESOL-2023-914-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-127497980-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 417 de fecha 11 de agosto de 2023, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 417 de fecha 11 de agosto de 2023 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 9521-AR celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FORMENTO (BIRF), destinado a financiar el "Proyecto Energía Limpia para Hogares y Comunidades Vulnerables" (PELHCoV).

Que el citado proyecto tiene como objetivo incrementar el acceso a la energía y la eficiencia energética en hogares y comunidades vulnerables y responder con prontitud y eficacia en caso de una Crisis o Emergencia Elegible.

Que el referido proyecto prevé CUATRO (4) partes: 1) Incrementar el acceso a la energía en hogares y comunidades vulnerables; 2) Incrementar la eficiencia energética en hogares y comunidades vulnerables; 3) Gestión del proyecto y asistencia a la formulación de políticas; y 4) Componente de Respuesta a Emergencias Contingentes (CERC, por sus siglas en inglés).

Que conforme el Artículo 4° del Decreto N° 417/23, se designa como "Organismo Ejecutor" del PELHCoV al MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, que actuará como área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia por intermedio de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de dicho Ministerio, que tendrá a su cargo la coordinación administrativa.

Que la implementación del PELHCoV en el nivel nacional se efectuara de forma secuencial y por etapas, una vez cumplidos los criterios de elegibilidad específicos de cada Componente del Proyecto por parte de las Provincias y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a satisfacción de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a partir de cuyo momento se habilitará la ejecución de cada una de las actividades del Componente 1 y/o 2 en sus jurisdicciones.

Que el desarrollo de este tipo de proyectos, que involucran multiplicidad de actores en su ejecución y tienen un fuerte impacto territorial, requiere de la articulación de diversos factores y la definición de procedimientos de implementación que permitan cumplir con las metas y objetivos en los plazos y términos establecidos para el citado proyecto, bajo un esquema de responsabilidades compartidas entre la Nación y las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el citado Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 9521-AR aprobado mediante el Decreto N° 417/23 establece, en su Anexo 2, Sección I, C "Acuerdos de Participación", que a los efectos de llevar adelante cualquier Subproyecto en virtud de la Parte 1 del Proyecto, la SECRETARÍA DE ENERGÍA celebrará un acuerdo (el "Acuerdo de Participación") con la Provincia Participante correspondiente (o, si corresponde, enmendará el Acuerdo de Participación existente con dicha Provincia Participante).

Que a los fines de implementar el PELHCoV se torna necesario la suscripción de un Acuerdo Marco de Participación con las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se regirá bajo las condiciones del Convenio de Préstamo citado, conforme las cláusulas allí previstas.

Que, para la implementación del PELHCoV, resulta necesario, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, la creación de una Coordinación General de Proyecto (CGP) en cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Sección I "Acuerdos de implementación" del citado Anexo 2 "Ejecución del Proyecto" del Modelo de Contrato de Préstamo y lo previsto en el Manual Operativo el cual cuenta con la "No objeción" del Banco, que garantice el cumplimiento de los objetivos acordados en los tiempos previstos, así como la coordinación y supervisión del Proyecto en el nivel nacional, la cual dependerá de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, sin que ello implique la delegación de facultades de contratación previstas en el Artículo 4° del Decreto N° 417/23.

Que dicha CGP será la responsable de definir los aspectos técnicos de la ejecución del PELHCoV, así como de la coordinación y articulación para su implementación, monitoreo y evaluación. La CGP tendrá bajo su responsabilidad todas aquellas tareas necesarias para asegurar el desarrollo de las actividades para su implementación.

Que en este sentido, resulta conveniente designar a la Dirección de Energías Renovables de la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, o la que en el futuro la remplace, como titular de la CGP.

Que, asimismo, se aprueba el Manual de Operaciones Proyecto de Energía Limpia para Hogares y Comunidades Vulnerables (MOP), el cual tiene como objetivo proporcionar una guía clara y detallada de los tipos de actividades (de inversión, de gestión y analíticas) que se llevarán a cabo bajo el PELHCoV y de los procedimientos que se aplicarán para la selección e implementación, así como asegurar la sostenibilidad y evaluar el impacto de aquéllas. El MOP establece la organización para la ejecución de las actividades previstas, y los roles de los distintos actores involucrados en la implementación.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2023-127680235-APN-DER#MEC de fecha 26 de octubre de 2023 de la Dirección de Energías Renovables de la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría se realizó el análisis correspondiente.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el Artículo 4° del Decreto N° 417/23.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Acuerdo Marco de Participación, en el marco del “Proyecto Energía Limpia para Hogares y Comunidades Vulnerables” (PELHCoV), Préstamo BIRF N° 9521-AR, que como Anexo I (IF-2023-128131995-APN-DNGE#MEC) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a participar en el “Proyecto Energía Limpia para Hogares y Comunidades Vulnerables” (PELHCoV), por intermedio de la suscripción del Acuerdo Marco de Participación cuyo modelo se aprueba mediante el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Créase en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Coordinación General del Proyecto (CGP), en el marco del “Proyecto Energía Limpia para Hogares y Comunidades Vulnerables”, Préstamo BIRF N° 9521-AR, cuyo Organigrama se acompaña como Anexo II (IF-2023-128131181-APN-DNGE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Designase a la Dirección de Energías Renovables de la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría o la que en el futuro la remplace, como titular de la Coordinación General del Proyecto (CGP).

La Coordinación General del proyecto ejercerá las funciones mencionadas en el Decreto N° 417/23 y las determinadas en el Manual de Operaciones Proyecto de Energía Limpia para Hogares y Comunidades Vulnerables aprobado mediante el Artículo 5° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Manual de Operaciones Proyecto de Energía Limpia para Hogares y Comunidades Vulnerables, que como Anexo III (IF-2023-128131513-APN-DNGE#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Los gastos que demande la ejecución del “Proyecto Energía Limpia para Hogares y Comunidades Vulnerables” (PELHCoV) serán asignados al Programa BIRF N° 9521-AR.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 916/2023
RESOL-2023-916-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-123623484-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas indicadas en el Anexo (IF-2023-127283191-APN-DNRYDSE#MEC) que integra la presente resolución han presentado la solicitud correspondiente para el ingreso de sus respectivos puntos de suministro como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que las firmas solicitantes suscribieron el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada punto de suministro de las firmas solicitantes con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), se deberá contar con la prestación de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) por parte de cada uno de los correspondientes prestadores indicados en el mencionado Anexo.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó, mediante la Nota N° B-169778-1 de fecha 6 de octubre de 2023 (IF-2023-123623938-APN-SE#MEC), que las firmas solicitantes cumplen con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (Los Procedimientos).

Que las correspondientes solicitudes de ingreso al MEM fueron publicadas en el Boletín Oficial N° 35.283 de fecha 24 de octubre de 2023, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de las firmas que figuran en el Anexo (IF-2023-127283191-APN-DNRYDSE#MEC) que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Menores (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2023, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empresas distribuidoras o los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que se encuentran indicados en el mencionado Anexo deberán prestar a los respectivos puntos de suministro de las firmas cuyo ingreso se autoriza por este acto, la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT).

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los nuevos agentes, a las respectivas empresas prestadoras de la FTT, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2023 N° 91998/23 v. 13/11/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 919/2023

RESOL-2023-919-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-119153263-APN-SE#MEC, la Ley N° 27.424 y su modificatoria, el Decreto N° 986 de fecha 1° de noviembre de 2018, la Resolución N° 314 de fecha 20 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, la Disposición N° 28 de fecha 28 de febrero de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública sancionado por la Ley N° 27.424, tiene como objeto fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los Prestadores del Servicio Público de Distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución.

Que mediante el Decreto N° 986 de fecha 1° de noviembre de 2018 se aprobó la reglamentación del mencionado régimen.

Que por la Resolución N° 314 de fecha 20 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se aprobaron las normas de implementación de la Ley N° 27.424 y el Decreto N° 986/18 y se delegaron en la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA las facultades para dictar todas las normas aclaratorias y complementarias del referido régimen.

Que por la Disposición N° 28 de fecha 28 de febrero de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se aprobaron las normas complementarias del Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2023-126942786-APN-DNGE#MEC de fecha 25 de octubre de 2023, la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, expuso que, teniendo en cuenta la alta innovación y actualización de equipos de generación distribuida y con el objeto de incluir la totalidad de las tecnologías para los equipos de generación distribuida, es conveniente incorporar los requerimientos técnicos de la tecnología eólica de baja y media potencia.

Que por ello resulta pertinente sustituir el Anexo (DI-2019-71145563-APN-DGDMEN#MHA) de la Disposición N° 28/19 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA por el Anexo (IF-2023-126924448-APN-DNGE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 986/18 y el Anexo II del Apartado IX del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo (DI-2019-71145563-APN-DGDMEN#MHA) de la Disposición N° 28 de fecha 28 de febrero de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA por el Anexo (IF-2023-126924448-APN-DNGE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2023 N° 92001/23 v. 13/11/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 922/2023

RESOL-2023-922-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-81959988-APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2021-81095744-APN-SE#MEC y EX-2021-81989744-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que producto de lo anterior, y en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley N° 27.640, mediante la Resolución N° 852 de fecha 3 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció que los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz destinados al mercado interno en su mezcla obligatoria con las naftas serían actualizados mensualmente por dicha dependencia y publicados en su página web con la misma temporalidad, de acuerdo a la variación porcentual del precio en el surtidor de las naftas comercializadas a través de las estaciones de servicio de propiedad de la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo cual a su vez ha sido ratificado por el Decreto N° 717 de fecha 18 de octubre de 2021.

Que el mencionado Decreto N° 717/21 ha sido modificado por los Decretos Nros. 184 de fecha 17 de abril de 2022 y 709 de fecha 24 de octubre de 2022, incluyendo la facultad de esta Secretaría de establecer mecanismos alternativos para la determinación del precio del bioetanol elaborado a base de maíz y de caña de azúcar, de aplicación excepcional en los casos en que se verifiquen desfasajes sustanciales entre el precio resultante de la implementación de la mencionada Resolución N° 852/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y los costos de elaboración de los citados biocombustibles, los cuales serían dejados sin efecto a partir de que esta Secretaría dicte la normativa pertinente en la que se estipulen las pautas para la determinación de los precios en cuestión en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640.

Que por medio de la Resolución N° 373 de fecha 10 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobaron los procedimientos para la determinación de los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640.

Que no obstante ello, se estableció que dichas metodologías entrarían en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2023 y que, hasta tanto, debía procurarse que los precios del bioetanol que fije la Autoridad de Aplicación converjan con los calculados en función de aquéllas.

Que a través de la Resolución N° 709 de fecha 25 de agosto de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se fijaron los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz que regirán hasta que un nuevo precio los reemplace.

Que sin perjuicio de lo anterior, el Artículo 3° de la mencionada Resolución N° 373/23 de esta Secretaría estableció la posibilidad de efectuar modificaciones en los procedimientos comprendidos en dicha norma, tanto en los casos en que se detecten desfases entre los valores resultantes de su implementación y los costos reales de elaboración de los productos, o bien cuando dichos precios puedan generar distorsiones en los precios del combustible fósil en el pico del surtidor.

Que conforme ello, y dado el contexto macroeconómico actual resulta necesario atender la incidencia que posee la modificación de los precios relativos, aplicando excepcionalmente los procedimientos establecidos en la Resolución N° 373/23 de esta Secretaría, de manera tal que los precios resultantes de aquéllos se ajusten al escenario mencionado precedentemente.

Que, como consecuencia de lo anterior, corresponde fijar en tal sentido los precios de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y maíz con destino a la mezcla obligatoria establecida por la Ley N° 27.640, hasta tanto nuevos precios los reemplacen.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en PESOS TRESCIENTOS DIEZ (\$ 310) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones a llevarse a cabo en el transcurso del mes de noviembre de 2023 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase en PESOS TRESCIENTOS TRES (\$ 303) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de maíz destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones a llevarse a cabo en el transcurso del mes de noviembre de 2023 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de pago del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y maíz no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 13/11/2023 N° 92139/23 v. 13/11/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 923/2023
RESOL-2023-923-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-81960515-APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2021-82138703-APN-SE#MEC y EX-2021-81997652-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación a esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que en el marco de lo dispuesto por el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640, la Autoridad de Aplicación de dicha norma cuenta con la función de determinar y publicar los precios a los cuales deberá llevarse a cabo la comercialización de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles, con la periodicidad que estime corresponder a la variación de la economía.

Que a través de la Resolución N° 694 de fecha 22 de agosto de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se fijaron nuevos precios de adquisición del biodiesel destinado a la mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, para el período comprendido entre la entrada en vigencia de dicha norma y hasta que un nuevo precio que los reemplace.

Que si bien las cámaras que nuclean a la mayoría de las empresas elaboradoras de biodiesel del sector han manifestado la existencia de un incremento en los costos de elaboración del citado producto, las políticas macroeconómicas y regímenes sectoriales específicos que continúan coadyuvando al impulso de la actividad agroindustrial y el agregado de valor en el territorio nacional deben implementarse de forma tal que el cumplimiento de las expectativas creadas en aquellos y el logro de sus objetivos sean llevados a cabo contemplando el interés común de la población.

Que ello es coincidente con la política de desacople de los precios internacionales de los internos y con el objeto de cuidar los ingresos de los argentinos y las argentinas y de mantener un nivel de costos energéticos compatibles con el desenvolvimiento del sector productivo y de servicios de nuestra economía nacional, de modo que corresponde adoptar medidas complementarias a la precedentemente expuesta.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario fijar y publicar en la página web de esta Secretaría un nuevo precio para el biodiesel destinado a la mezcla obligatoria con gasoil para el abastecimiento del mercado interno establecida por la Ley N° 27.640, para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de noviembre de 2023 y hasta que un nuevo precio lo reemplace.

Que por otra parte se han detectado errores materiales tanto en algunos de los requisitos necesarios para la inscripción en el Registro de Operadores de Biocombustibles y Mezcladores establecidos en el Anexo I de la Resolución N° 689 de fecha 6 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como también en las especificaciones de calidad establecidas para el biodiesel en el Anexo II de la referida resolución.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase en PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL (\$520.000) por tonelada el precio de adquisición del biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de noviembre de 2023 y hasta que un nuevo precio lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de pago del biodiesel no podrá exceder, en ningún caso, los SIETE (7) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense los Anexos I y II de la Resolución N° 689 de fecha 6 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por los Anexos I (IF-2023-131696278-APN-SSH#MEC) y II (IF-2023-131696258-APN-SSH#MEC), respectivamente, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 3707/2023****RESOL-2023-3707-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2023

VISTO el expediente EX-2023-00891653-APN-DNCSSYRS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; la Ley 27.611, la Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD; la Resolución N° 2546 de fecha 21 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE SALUD y,

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todas las personas que habitan la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados.

Que en el marco del PLAN NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2021-2024, aprobado por Resolución MS N° 2546/21, se asume que la calidad es una condición imprescindible e irrenunciable para el Sistema de Salud Argentino y entiende que su concreción tiene relación con un cambio cultural y el empoderamiento de todos los sistemas.

Que, entre las líneas estratégicas descritas en dicho plan, la primera es la rectoría y la gobernanza en calidad y seguridad de los pacientes a fin de normalizar los estándares de calidad y disminuir las inequidades en el sistema de salud.

Que a su vez en dicho plan se propone implementar procesos permanentes y establecer estrategias para el equipo de salud que promuevan la calidad y la seguridad en la gestión del trabajo, la formación y la educación permanente en salud y la protección de la salud de trabajadores y trabajadoras.

Que por otro lado, el mencionado PLAN NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2021-2024, tiene como finalidad la implementación del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MEDICA (PNGCAM) creado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE SALUD N° 432/92, ratificado por Decretos del PEN N° 1424/97 y 178/17; a través del cual se establece la generación y elaboración de instrumentos y herramientas de calidad como parte de sus líneas de acción.

Que entre los objetivos del referido Programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras en los establecimientos de todo el país.

Que las guías de práctica clínica se encuadran dentro de las líneas de acción para la generación de instrumentos de la calidad del referido programa, como una herramienta de estandarización de procesos asistenciales basada en evidencia que apunta a reducir la variabilidad clínica inapropiada.

Que en ese marco se inserta el propósito de este documento que aborda el tema específico de la prematuridad entendido como un problema acuciante para la salud pública mundial que debe ser considerada en gran parte como el resultado de inequidades en el acceso a la salud y, al mismo tiempo, como el determinante mayor de la mortalidad infantil y de la discapacidad de comienzo temprano.

Que la población de personas nacidas con muy bajo peso al nacer crece año a año, no solo porque la medicina actual y las políticas sanitarias aún no logran prevenir los nacimientos antes del término, sino porque, en la medida que los servicios de terapia intensiva neonatal mejoran sus estándares de cuidado, la sobrevida continuará aumentando.

Que en Argentina, el total de nacimientos ha ido en franco descenso durante los últimos años, no obstante la tasa de nacimientos prematuros aumentó un 11% en la última década. Según los últimos datos oficiales disponibles, la mortalidad neonatal, cuya causa principal es la prematuridad, ha disminuido a la mitad en los últimos veinte años, del mismo modo que la mortalidad de los niños nacidos con un peso inferior a 1500 g. también disminuyó aproximadamente en un 30% durante el mismo período.

Que los promedios no reflejan el problema de la inequidad que subyace entre jurisdicciones y/o departamentos, la brecha de sobrevida para los recién nacidos/das de muy bajo peso al nacer es de 2.5 entre la provincia con mayor y la de menor sobrevida de estas personas.

Que para mejorar los indicadores en el territorio nacional es fundamental trabajar por la equidad, y de este modo garantizar el cuidado de la niñez desde el momento del embarazo, asegurando el acceso de las personas gestantes a los controles, planificando que los nacimientos ocurran en maternidades adecuadas según riesgos y organizando el seguimiento a largo plazo de las y los recién nacidos prematuramente.

Que motiva el presente acto la necesidad de darle continuidad y fortaleza a un proceso valioso que el estado ha venido desarrollando a través de planes y políticas como la de Regionalización de Servicios Perinatales, asistencias técnicas y capacitaciones en servicio, el Programa de prevención de la Retinopatía del Prematuro, el Programa de prevención de Bronquiolitis grave en lactantes de alto riesgo, y reformular nuevos ejes adaptados al contexto social desfavorable y de condiciones de pobreza.

Que a finales de 2020 se sancionó la Ley 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud Durante el Embarazo y la Primera Infancia («Ley 1000 días»), la cual promueve una mirada integral sobre la salud, recuperando y poniendo de relieve una comprensión holística que incluye el impacto del entorno social, económico, cultural y ambiental, y destaca la importancia del abordaje de los determinantes sociales y su repercusión sobre la salud de las personas, como también las condiciones en las que se accede al cuidado y a la atención temprana y oportuna.

Que en el marco de Ley 27.611 el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN se propone una «Política Integral para la Prematurez», con perspectiva de derechos humanos, diversidad e intersectorialidad y, con enfoque de cursos de vida”.

Que esta política integral ha comenzado a plasmarse mediante acuerdos regionales para planes operativos, nuevas adquisiciones para el fortalecimiento de servicios y organización de consensos y guías para sus distintos componentes.

Que en 2019 la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD/ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD publicó la “Guía de práctica clínica informada en la evidencia para el seguimiento de recién nacidos en riesgo”.

Que en este sentido desde el MINISTERIO DE SALUD se considera una gran oportunidad trabajar en la adaptación de la “Guía de práctica clínica informada en la evidencia para el seguimiento de recién nacidos en riesgo” estimando que este documento es de un valor sin precedentes ya que formaliza un consenso federal con alto compromiso de los expertos participantes, arriba a un lenguaje común sobre prácticas imprescindibles para el cuidado integral de personas que han nacido en serias desventajas con respecto a los recién nacidos de término, y de esta forma posibilita avanzar hacia una implementación de programas de seguimiento fundados en valores de equidad y solidaridad para garantizar el acceso a la salud de calidad, con el fin de que más niños y niñas nacidos prematuramente sobrevivan, prosperen y alcancen su máximo potencial de desarrollo.

Que en ese marco se ha desarrollado una guía de práctica clínica con el objetivo de brindar recomendaciones basadas en la evidencia para el seguimiento de niñas y niños nacidos prematuramente, entendiendo como tal al conjunto de prácticas sistematizadas para el cuidado integral de la salud en este grupo poblacional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA ha elaborado el presente documento en conjunto con la DIRECCION NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, con el objetivo de disminuir la variabilidad de la práctica clínica, poniendo a disposición de los usuarios la evidencia científica para orientar la toma de las mejores decisiones, generando una serie de recomendaciones basadas en la evidencia para el seguimiento de los niños y niñas nacidos prematuros, abarcando los distintos niveles de complejidad que pueden ser requeridos y considerando la atención primaria de la salud como eje para el cuidado integral de la salud.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han tomado la intervención de su competencia y avalan su aprobación e incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el documento titulado “Guía de Práctica Clínica Nacional para el Seguimiento de niños y niñas con antecedente de prematurez” que como Anexo (IF-2023-105137177-APN-DMCYS#MS) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórense al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA el documento titulado “Guía de Práctica Clínica Nacional para el Seguimiento de niños y niñas con antecedente de prematurez” que se aprueba por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Difúndase a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA el documento que se aprueba por el artículo 1° de la presente, a fin de asegurar su máximo conocimiento y aplicación en el marco del PROGRAMA NACIONAL referido en el ARTÍCULO 2°.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2023 N° 91953/23 v. 13/11/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3708/2023

RESOL-2023-3708-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-76672652-APN-DNCSSYRS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; la Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD; la Resolución N° 2546 de fecha 21 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados.

Que en el marco del PLAN NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2021-2024, dictado por Resolución MS N° 2546/21, se asume que la calidad es una condición imprescindible e irrenunciable para el sistema de salud argentino y entiende que su concreción tiene relación con un cambio cultural y el empoderamiento de todos los sistemas.

Que, entre las líneas estratégicas descritas en dicho plan, la primera es la rectoría y la gobernanza en calidad y seguridad de los pacientes a fin de normalizar los estándares de calidad y disminuir las inequidades en el sistema de salud.

Que a su vez en dicho plan se propone implementar procesos permanentes y establecer estrategias para el equipo de salud que promuevan la calidad y la seguridad en la gestión del trabajo, la formación y la educación permanente en salud y la protección de la salud de trabajadores y trabajadoras.

Por otro lado, el mencionado PLAN NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2021-2024, tiene como finalidad la implementación del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MEDICA (PNGCAM), Resolución Secretarial N° 432/92, ratificado por Decreto del PEN N° 148/17; a través del cual se establece la generación y elaboración de instrumentos y herramientas de calidad como parte de sus líneas de acción.

Que entre los objetivos del referido Programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras en los establecimientos de todo el país.

Que tanto los consensos como las guías de práctica clínica se encuadran dentro de las líneas de acción para la generación de instrumentos de la calidad del referido programa, como una herramienta de estandarización de procesos asistenciales basada en evidencia.

Que en ese marco se inserta el propósito de este documento que tiene como propósito disminuir la variabilidad de la práctica clínica, poniendo a disposición de los usuarios la evidencia científica para orientar la toma de las mejores decisiones.

Que el asma es una enfermedad inflamatoria crónica de las vías respiratorias, en cuya patogenia intervienen diversas células y mediadores de la inflamación, condicionada en parte por factores genéticos, y que cursa con hiperrespuesta bronquial y una obstrucción variable del flujo aéreo, total o parcialmente reversible, ya sea por acción de los fármacos o espontáneamente.

Que, en Argentina, según datos de la Dirección de Estadísticas e Información de Salud (DEIS), se registraron 19.244 egresos hospitalarios debidos al asma en 2018 y 344 muertes en 2020.

Que según la Primera Encuesta Nacional de Prevalencia de Asma en Adultos realizada en nuestro país entre 2014 y 2015, seis de cada 100 personas tuvieron alguna crisis de asma en los últimos 12 meses o empleaban al momento de ser encuestados medicación para el asma; mientras que 9 de cada 100 tiene o ha tenido alguna vez asma confirmado por un médico.

Que el asma leve es su forma más frecuente y afecta a una proporción considerable de la población, por lo que genera el mayor número de consultas por la enfermedad y el impacto potencial de atenderla a tiempo sería más alto. Su manejo es resorte del primer nivel de atención y existen controversias respecto a su abordaje terapéutico.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN desarrolló en 2015 el Protocolo de Orientación para el Diagnóstico y Manejo del Asma en Adultos, que requiere actualización ya que en los últimos años se han publicado nuevos estudios abordando distintos aspectos de esta enfermedad.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES para reducir la morbimortalidad asociada a las enfermedades no transmisibles y sus factores de riesgo, se desarrolla la presente guía de práctica clínica, como parte del valioso proceso que el estado ha venido desarrollando a través de planes y políticas sanitarias tendientes a lograr mejoras en los estándares de calidad de atención sanitaria.

Que en este sentido desde el MINISTERIO DE SALUD se considera una gran oportunidad trabajar en este documento el cual fue elaborado en conjunto con un panel de expertos conformado por representantes de sociedades y asociaciones científicas, asociaciones de pacientes, y representantes provinciales que participaron en la elaboración de las recomendaciones para nuestro territorio, el cual arriba a un lenguaje común sobre prácticas imprescindibles para el cuidado integral de personas adultas con asma leve y posibilita avanzar hacia una implementación de programas de seguimiento fundados en valores de equidad y solidaridad para garantizar el acceso a la salud de calidad.

Que en ese marco se ha desarrollado la “GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA NACIONAL SOBRE TRATAMIENTO DEL ASMA LEVE EN PERSONAS ADULTAS” se presenta como un documento matriz y de consulta a partir del cual podrán desarrollarse versiones abreviadas, otros aplicativos de implementación y materiales para pacientes.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS ha elaborado la presente guía de práctica clínica en conjunto con la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN con el objeto de proveer al equipo de salud recomendaciones sobre el uso de medicación inhalada para el tratamiento del asma leve en la población de 18 o más años con el propósito de contribuir a disminuir la morbilidad y evitar la mortalidad por asma en esta subpoblación.

Que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado la intervención de su competencia y avalan su aprobación.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han tomado la intervención de su competencia y avalan su aprobación e incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y reglamentarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el documento “GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA NACIONAL SOBRE TRATAMIENTO DEL ASMA LEVE EN PERSONAS ADULTAS” que como Anexo IF-2023-85321657-APN-DNCSSYRS#MS forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA el documento “GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA NACIONAL SOBRE TRATAMIENTO DEL ASMA LEVE EN PERSONAS ADULTAS” que se aprueba por el ARTÍCULO 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Difúndase a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA el documento que se aprueba por el artículo 1° de la presente, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de la misma en el marco de dicho PROGRAMA NACIONAL referido en el ARTÍCULO 2°.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 3710/2023****RESOL-2023-3710-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 605 del 14 de junio de 2022, 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias y el Expediente EX-2023-03563046-APN- DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022 se amplía la emergencia sanitaria, oportunamente dispuesta, prorrogándose la misma hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 605 del 14 de junio de 2022 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A PROVINCIAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROVINCIALES de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL dependiente de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, al licenciado Marcos MERELLO.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 605 del 14 de junio de 2022, la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 23 de noviembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 605 del 14 de junio de 2022, del licenciado Marcos MERELLO (D.N.I. 36.644.316), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A PROVINCIAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROVINCIALES de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL dependiente de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 13/11/2023 N° 91878/23 v. 13/11/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3712/2023

RESOL-2023-3712-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 370 del 11 de marzo de 2020, 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias y el Expediente EX-2020-72398918-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022 se amplía la emergencia sanitaria, oportunamente dispuesta, prorrogándose la misma hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 370 del 11 de marzo de 2020 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y RECURSOS FÍSICOS actual DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL dependiente de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, al arquitecto Hernán Alberto BARBALACE.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 370 del 11 de marzo de 2020, la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 21 de noviembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 370 del 11 de marzo de 2020, del arquitecto Hernán Alberto BARBALACE (D.N.I. 24.312.427), en el cargo de Director Nacional de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y RECURSOS FÍSICOS actual DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL dependiente de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV

del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 13/11/2023 N° 91877/23 v. 13/11/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 776/2023

RESOL-2023-776-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-131113480- -APN-SAFS#MSG, las Leyes N° 25.054 y 27.287, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio N° 810/2022, la Decisión Administrativa N° 782 de fecha 26 de septiembre de 2023, la Resolución N° 420 de fecha 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Resolución N° 1010 del 7 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE SEGURIDAD y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que Ley N° 25.054 regula la misión y organización del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS en todo el territorio nacional y su vinculación con el Estado Nacional a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, o del organismo que en el futuro la reemplace, disponiendo de la ayuda económica necesaria que permita su representación, así como el correcto equipamiento y formación de sus hombres a los efectos de optimizar la prestación de los servicios, en forma gratuita a toda la población ante situación de siniestros y/o catástrofes.

Que la mencionada Ley en su Artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que conforme el Decreto N° 50/2019, modificado por el Decreto N° 810/2022, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD, tiene entre sus funciones, entender en lo concerniente al Estado Nacional en la aplicación de la Ley N° 25.054, sus modificatorias y complementarias, y fiscalizar la actividad de los Bomberos Voluntarios, proponiendo las normas reglamentarias.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 creó el "REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES", en el marco de lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.054.

Que por otra parte, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD es la autoridad de aplicación de las políticas de gestión integral de riesgo y a partir de la Ley N° 27.287 de creación del SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (SINAGIR), cumple las funciones de la Secretaría Ejecutiva que tienen por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del gobierno nacional, los gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que la reglamentación de la Ley N° 27.287, aprobada mediante el Decreto N° 383/2017, considera al SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS -que comprende tanto a los cuerpos oficiales profesionales como a los voluntarios previstos en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias-, como fuerza operativa para actuar en el marco de las acciones desplegadas por el SINAGIR

Que en ese marco, le compete a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD, supervisar la política de Gestión de Riesgo de Desastres y Protección Civil implementadas por las áreas competentes de la Jurisdicción.

Que conforme la estructura organizativa aprobada por la Decisión Administrativa N° 782/2023, se estableció como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS asistir a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD en los aspectos relacionados con el rol del ESTADO NACIONAL en la implementación de la Ley N° 25.054 de Bomberos Voluntarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/2023, se distribuyeron los gastos y los recursos, previstas en la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el día 29 de octubre del corriente año se iniciaron en los alrededores del Departamento CAPITAL de la provincia de MENDOZA diversos focos de incendios reportados al SINAGIR por el SERVICIO NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO y la Defensa Civil de la provincia.

Que mediante INFORME TÉCNICO (IF-2023-132174388-APN-DNPYRRD#MSG) del DIRECTOR NACIONAL DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGO DE DESASTRES se realizó una evaluación del siniestro, así como de los recursos y medios que fueran afectados para su mitigación.

Que en las tareas de combate al siniestro participaron brigadistas del plan nacional y provincial de manejo del fuego, personal de policía de la provincia de MENDOZA y del municipio afectado, así como también Bomberos Voluntarios de los cuarteles de la Ciudad de Mendoza, Lavalle, Godoy Cruz, Guaymallén, Palmira, Barriales, Maipú, Rivadavia, Tunuyán, Las Heras y Luján de Cuyo.

Que asimismo las entidades operativas de bomberos voluntarios de la provincia de MENDOZA mencionados, utilizaron vehículos forestales, autobombas, camiones hidrantes y equipamiento de uso personal para el combate de dichos incendios.

Que la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS informó mediante IF-2023-132320478-APN-DBV#MSG las Asociaciones de Bomberos Voluntarios que asistieron en el combate contra el fuego de la provincia de MENDOZA y se encuentran inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (Resolución N° 420/2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en el marco de lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.054)

Que en ese sentido resulta oportuno propiciar el otorgamiento de un subsidio individual y extraordinario a las entidades de bomberos voluntarios operativas radicadas en la PROVINCIA DE MENDOZA, que intervinieron en el combate de los incendios forestales acaecidos y que se encuentran inscriptas en el Registro de este Ministerio, con el objeto de que puedan disponer de los recursos financieros necesarios para adquirir bienes de capital que fortalezcan el desarrollo de sus capacidades operativas, en la lucha contra el fuego y la protección civil de la población.

Que a fin de garantizar la correcta aplicación de los fondos transferidos, la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, comunicará a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios beneficiarias, los rubros y características de los bienes que podrán ser adquiridos, con cargo al subsidio que por la presente se propicia otorgar

Que por la Resolución N° RESOL-2019-1010-APN-MSG se aprueba el Manual Integral de Procedimientos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN incorporado como IF-2019-70304774-APN-DGA#MSG.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en las Leyes N° 25.054, 27.287 y 27.701; el Decreto N° 50/2019 y su modificatorio 810/2022; las Decisiones Administrativas N° 335/2020 y su modificatorio 782/23, y la Resolución N° 420/2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un subsidio individual y extraordinario de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$12.500.000) a cada una de las OCHO (8) ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS de primer grado que lucen detalladas en el ANEXO (IF-2023-132331379-APN-SAFS#MSG) a la presente.

La suma total del aporte económico no reintegrable autorizado en el párrafo precedente, asciende a un total de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) y tiene como destino la adquisición de bienes de capital por parte de los beneficiarios alcanzados por la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los subsidios dispuestos en el artículo 1° deberán ser destinados a la adquisición de bienes de capital que serán afectados a la realización de distintas actividades operativas y logísticas que llevan a cabo las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS de la PROVINCIA DE MENDOZA.

La DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la suscripción de la presente, determinará y comunicará a los sujetos incluidos en el artículo 1° esta Resolución, los rubros de los bienes susceptibles de ser adquiridos con los fondos autorizados en esta instancia.

ARTÍCULO 3°.- El otorgamiento del subsidio dispuesto en el Artículo 1° de la presente estará condicionado a su aceptación por parte de las entidades de bomberos beneficiarias, en un plazo de DIEZ (10) días. Dicha aceptación deberá formularse en forma expresa, mediante nota a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD, en el plazo antes indicado.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a transferir los importes correspondientes al otorgamiento del subsidio cumplido lo contemplado en el artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, emitirá el certificado de pago que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución y lo remitirá a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD a fin de confeccionarse el respectivo expediente de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 6°.- El responsable de los fondos transferidos a todos los efectos previstos en la presente Resolución será cada una de las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS detalladas en el Anexo (IF-2023-132331379-APN-SAFS#MSG), y asimismo será responsabilidad de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS efectuar el seguimiento y control operativo de la ejecución de los fondos públicos transferidos.

ARTÍCULO 7°.- El plazo máximo para la adquisición de los bienes de capital cuyos rubros defina la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° de la presente, será de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la recepción de los fondos.

ARTÍCULO 8°.- Las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA detalladas en el Anexo (IF-2023-132331379-APN-SAFS#MSG) deberán ejecutar y rendir los fondos asignados conforme el procedimiento establecido en el capítulo 6 del Anexo de la Resolución N° 1010/2019 del MINISTERIO DE SEGURIDAD. Al finalizar el plazo de ejecución, la entidad beneficiaria tendrá SESENTA (60) días corridos para presentar la documentación correspondiente a la rendición de los fondos.

El plazo para la presentación de las respectivas rendiciones de cuentas podrá ser prorrogado a solicitud de las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ante la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS instada con anticipación de CINCO (5) días al vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior. La prórroga se encuentra condicionada a la aprobación por parte de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

ARTÍCULO 9°.- En caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al MINISTERIO DE SEGURIDAD, estando facultado el mismo para declarar la caducidad, en los términos del artículo 21° de la Ley N° 19.549, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran corresponder, sean de carácter civil o penal.

ARTÍCULO 10°.- El mecanismo de devolución de fondos no rendidos deberá regirse por la Resolución N° 318 de fecha 18 de Noviembre de 2015 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y la Circular N° 1 de fecha 8 de Enero de 2016 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Implementación de Mecanismo de Recaudación - que determina como uso obligatorio del sistema e-Recauda y las normas modificatorias y complementarias que se dicten.

ARTÍCULO 11°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD a notificar la presente medida a las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS contempladas en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 12°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida se imputará al Programa 50 - ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD, Actividad 7 – Asistencia a Bomberos Voluntarios, Partida 5.2.4. Fuente de Financiamiento 11 APORTES DEL TESORO NACIONAL correspondiente al Ejercicio en curso.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a las entidades beneficiarias involucradas y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 777/2023****RESOL-2023-777-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-111253969-APN-DGRRHH#MSG, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, los Decretos Nros. 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2539 del 24 de noviembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, 782 del del 26 de septiembre de 2023, la Disposición N° DI-2023-19-APN-DGA#EMCO del 3 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración para el Ejercicio 2023.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de Coordinador de Acceso a la Información Pública, al Licenciado Alejandro Damián SALESI (D.N.I. N° 24.439.985), cargo de estructura dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir de 1° de octubre de 2023.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, se dispuso, entre otros aspectos, que toda asignación transitoria de funciones de personal en cargos de planta permanente, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros o Ministras.

Que por el Decreto N° 50/19, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 y 782/2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, diversas unidades organizativas del MINISTERIO DE SEGURIDAD, entre ellas, se homologó la unidad organizativa COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio, asignándosele el Nivel de Función Ejecutiva IV.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del citado cargo vacante y financiado, con el fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el Licenciado Alejandro Damián SALESI cumple con el perfil requerido para el cargo propuesto, siendo Agente Civil de la Planta Permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, en función de la designación realizada por el Estado empleador, revistando actualmente en el Agrupamiento Profesional, Nivel III, Grado 5, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes números 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas, homologado por el Decreto N° 2539/15 (PECIFA - IOSFA - ex IOSE).

Que el Artículo 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional prevé la movilidad del personal de una dependencia a otra dentro o fuera de la misma jurisdicción.

Que el Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, incluye al personal del citado Convenio Colectivo Sectorial "PECIFA - IOSFA - ex IOSE" y del Convenio Colectivo Sectorial que aprobó el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, previendo en el Título IV, el instituto de la "Asignación de Funciones - Movilidad".

Que los Convenios Colectivos Sectoriales del Organismo de Origen, jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, como así también el aplicable a este MINISTERIO DE SEGURIDAD como Organismo de Destino, prevén ambos en el Título X, el instituto de la subrogancia.

Que el Licenciado Alejandro Damián SALESI es agente de la planta permanente con estabilidad del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, por imperio de la Resolución N° 25 del 8 de marzo de 2016, dictada en el marco de su competencia por el Jefe del citado Organismo Desconcentrado del MINISTERIO DE DEFENSA, incorporada en el expediente del Visto mediante IF-2020-55774374-APN-DGRRHH#MSG; siendo a su

respecto de aplicación la mencionada Ley N° 25.164, por lo que cumple con el requisito establecido en las normas específicas por su calidad de agente permanente del Estado empleador, bajo el régimen de estabilidad.

Que por Disposición DI-2023-19-APN-DGA#EMCO, el Director General de Administración del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, concedió al citado agente una Licencia Extraordinaria sin goce de haberes desde el 1° de octubre de 2023, por ejercicio del cargo de mayor jerarquía en esta jurisdicción ministerial.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE SEGURIDAD cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandará esta medida.

Que el agente propuesto ha manifestado en el expediente citado en el Visto, que esta medida no le causa perjuicio moral ni económico alguno.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia, dictaminando sin oponer objeciones a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, han intervenido en sus respectivas competencias sin objetar el dictado de esta Resolución.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase con carácter transitorio a partir del 1° de octubre de 2023, la función de Coordinador de Acceso a la Información Pública de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV, al Licenciado Alejandro Damián SALESI (D.N.I. N° 24.439.985), de conformidad con lo dispuesto en el Título X –De Las Subrogancias– del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá mientras dure su licencia por cargo de mayor jerarquía como agente civil de la planta permanente del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, hasta que se instrumente la cobertura definitiva del cargo, con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto aprobado de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 13/11/2023 N° 92056/23 v. 13/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1418/2023

RESOL-2023-1418-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-120193490-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.844, los Decretos Nros. 467 de fecha 1 de abril de 2014 y DECTO-2018-801-APN-PTE de fecha 5 de septiembre de 2018, la Resolución N° RESOL-2020-90-APN-MT de fecha 13 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 62 de la Ley N° 26.844 se dispuso la integración de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES (CNTCP) “por representantes titulares y suplentes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS; de los empleadores y de las trabajadoras/es”.

Que la norma antes referida determina que la Presidencia de dicha Comisión se encuentra a cargo de UN (1) representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el Artículo 64 de la Ley N° 26.844 establece que los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES (CNTCP) serán designados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el Artículo 65 de la Ley N° 26.844 prevé que los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES (CNTCP) durarán DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser renovados sus mandatos a propuesta de cada sector.

Que asimismo el Artículo 64 del Decreto N° 467/2014 exige que los representantes de los organismos estatales ante la Comisión precedentemente referida revistan en dichos organismos.

Que mediante el Artículo 1 de la Resolución N° RESOL-2020-90-APN- MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se designaron los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES (CNTCP) en representación de esta Cartera de Estado.

Que encontrándose vencido el mandato allí conferido y en razón de que, uno de los integrantes que fuera designado ya no reviste en el organismo, corresponde designar a los representantes por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES (CNTCP).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase para integrar la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO DE CASAS PARTICULARES, como representante titular por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en carácter de Presidente, al Lic. PICOZZI, Roberto (M.I. N° 31.283.561); en carácter de Presidente Alterno, a la Dra. ORTOLANO, María del Mar (M.I. N° 32.952.725) y, en carácter de representantes suplentes a la Sra. RÉ, María Bernadette (M.I. N° 31.010.160), y al Sr. GONZÁLEZ VEGA, Facundo Javier (M.I. N° 36.728.979).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 13/11/2023 N° 91820/23 v. 13/11/2023

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 485/2023

RESOL-2023-485-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-118213585-APN-DDE#MTYD, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura de UN (1) cargo de Director o Directora de Deporte Adaptado y Promoción Deportiva dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA de la SECRETARÍA DE DEPORTES de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el magíster Sergio Alejandro PÉREZ (D.N.I. N° 17.476.434), quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel A Grado 10 del Tramo Avanzado del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignado con carácter transitorio, a partir del 6 de agosto de 2023, en la función de Director de Deporte Adaptado y Promoción Deportiva de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA de la SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A, al magíster Sergio Alejandro PÉREZ (D.N.I. N° 17.476.434) quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel A Grado 10 del Tramo Avanzado del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

e. 13/11/2023 N° 91854/23 v. 13/11/2023

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 490/2023

RESOL-2023-490-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-134016212-APN-DDE#MTYD, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, la Resolución N° 105 de fecha 11 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la promoción y la regulación de la actividad turística y del recurso turístico mediante la determinación de los mecanismos

necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.

Que mediante la Resolución N° 105/22 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES fue creado el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos VIII (APTUR VIII), con el objeto de asistir a personas humanas y jurídicas cuya labor principal se encuentre vinculada con la actividad turística, a través del otorgamiento de aportes no reembolsables, a modo de conferir un sostén económico a quienes vieron afectadas sus fuentes de ingreso con motivo de problemáticas ambientales imprevistas, originadas en causas naturales o antrópicas, que por su magnitud dificulten el desarrollo de la actividad turística con normalidad.

Que, al presente, las provincias de MISIONES, CORRIENTES y ENTRE RÍOS atraviesan una situación de emergencia hídrica, como consecuencia del imprevisto desborde de los ríos Paraná, Uruguay e Iguazú.

Que, en atención a lo expuesto, se entiende pertinente realizar una segunda convocatoria del Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos VIII (APTUR VIII), con destino a aquellas personas que desarrollen actividades vinculadas con el sector turístico en zonas afectadas por las inundaciones provocadas por el desborde de los ríos Paraná, Uruguay e Iguazú, en las provincias de MISIONES, CORRIENTES y ENTRE RÍOS.

Que la Dirección Nacional de Créditos e Inversiones Turísticas de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de esta cartera ha intervenido en los aspectos de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23° nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a personas humanas y jurídicas cuya labor principal se encuentre vinculada con la actividad turística en las provincias de MISIONES, CORRIENTES y/o ENTRE RÍOS, por el plazo de TRES (3) días corridos a partir de la entrada en vigencia de esta medida, a presentar sus solicitudes de apoyo económico en el marco del Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos VIII (APTUR VIII), creado por la Resolución N° 105/22 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo con lo establecido en su reglamento (IF-2022-23438902-APN-DDE#MTYD).

ARTÍCULO 2°.- Establécese la obligación de las prestadoras y los prestadores turísticos de acreditar su condición de afectados por las inundaciones provocadas por el desborde de los ríos Paraná, Uruguay e Iguazú, a través de certificación emitida por el organismo provincial de turismo de la provincia alcanzada de la que se trate.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la capacitación a ser realizada por las personas preseleccionadas será aprobada en el plazo de TRES (3) días corridos, contados desde su comunicación al correo electrónico que hubieren denunciado al momento de su inscripción al Programa.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el beneficio de esta convocatoria se hará efectivo a través de UNA (1) única transferencia de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) de acuerdo con lo determinado en el reglamento del Programa.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES a aprobar los pagos a las personas beneficiarias de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

e. 13/11/2023 N° 92113/23 v. 13/11/2023

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO**Resolución 334/2023****RESOL-2023-334-APN-SEGEMAR#MEC**

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 07/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-121022439- -APN-AL#SEGEMAR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996, se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR).

Que posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del SEGEMAR.

Que, entre los objetivos del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, se encuentra el de contribuir a planificar y tomar decisiones a nivel estatal y privado, a partir del conocimiento del territorio, de los recursos y de la tecnología, en los distintos campos de la actividad humana, con énfasis en la sustentabilidad ambiental de las actividades.

Que, de acuerdo a la Ley N° 25.467, el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), forma parte de la nómina de organismos científico técnicos de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a través de la Resolución N° 118 de fecha 29 de mayo de 2019 (RESOL-2019-118-APN-SEGEMAR#MPYT) del SEGEMAR, se creó el "PROGRAMA MUSEO DE MINERALES" (PROMUMIM) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que, con el objetivo de revalorizar la historia, el conocimiento y los bienes patrimoniales y culturales del organismo, resulta necesario impulsar la creación de un programa superador al dictado por la Resolución mencionada precedentemente.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 176 de fecha 4 de noviembre de 2020 (RESOL-2020-176-APN-SEGEMAR#MDP) del SEGEMAR, se aprobó el "PLAN ESTRATÉGICO 2021-2030" del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que dicho Plan instrumenta un conjunto de ejes estratégicos que permiten asegurar el fortalecimiento institucional, evaluar y producir información geológica de base para el desarrollo territorial, contribuir a la reducción de riesgos geológicos, asegurar el acceso a la información geológica y geoambiental, proveer servicios analíticos, ensayos y procesos y asistir al sector minero.

Que el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO solicitó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), asistencia técnica para la elaboración del proyecto MUSEO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que, en ese sentido, en el ámbito del BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, se lleva adelante el Proyecto "PUESTA EN VALOR, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE FACILIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y RELANZAMIENTO DEL MUSEO MINERO", en adelante MUSEO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, bajo el número de registro 132498.

Que, el relanzamiento del MUSEO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, resultará ser la puesta en valor de un área estratégica para la divulgación científica del SEGEMAR, convirtiéndose en un centro de exposiciones temáticas e interactivas y un laboratorio de experiencias educativas, orientado hacia la interpretación crítica del origen, dinámica, diversidad geológica y riesgos del territorio bicontinental de la REPÚBLICA ARGENTINA, un lugar de exhibición de colecciones científicas e históricas de este organismo, y un espacio de encuentro entre la comunidad general y la comunidad científica nacional e internacional.

Que la Dirección de Proyectos, Obras y Relocalización y la Dirección de Diseño y Planificación de Activos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tomaron la intervención de su competencia.

Que mediante el IF-2023-129030046-APN-SE#SEGEMAR, el cual forma parte integrante de la presente medida como Anexo I, se detallan las especificaciones del MUSEO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que, asimismo, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), elaboró el "Plano Implantación A0 Escala 1:100" y el Informe Técnico correspondientes al proyecto del MUSEO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, los cuales obran como Anexo II (IF-2023-129030603-APN-SE#SEGEMAR) y como Anexo III (IF-2023-129031463-APN-SE#SEGEMAR), respectivamente.

Que resulta fundamental impulsar aquellas acciones tendientes a la implementación de la divulgación científica por conducto del MUSEO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, conforme la agenda científica nacional.

Que el mencionado Museo se encontrará instalado con las características adecuadas para ese fin, en el sector destinado en forma específica en el predio del SEGEMAR ubicado en la calle Benjamín Juan Lavaisse N° 1.196 del Barrio Puerto Madero, Comuna 4 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme el plano obrante en el mencionado Anexo II.

Que teniendo en cuenta tal circunstancia, y con el objeto de asegurar dichas acciones en relación al MUSEO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, corresponde establecer que el mismo dependa del Instituto de Geología y Recursos Minerales del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que la presente medida no implicará modificación alguna a la estructura organizativa del SEGEMAR, establecida por el Decreto N° 1.663/1996.

Que la Dirección de Administración y la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROYECTO PUESTA EN VALOR, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE FACILIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y RELANZAMIENTO DEL MUSEO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO”, que funcionará en el ámbito del Instituto de Geología y Recursos Minerales del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo científico técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, cuyas especificaciones obran detalladas en el Anexo I que, como IF-2023-129030046-APN-SE#SEGEMAR, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórense los Documentos denominados “Plano Implantación A0 Escala 1:100” e Informe técnico, elaborados por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, que como Anexo II (IF-2023-129030603-APN-SE#SEGEMAR) y Anexo III (IF-2023-129031463-APN-SE#SEGEMAR), forman parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase al agente del SEGEMAR, Doctor en Ciencias Sociales Luis Adrián GALINDO CASTRO (D.N.I. N° 95.666.482), la atención de los requerimientos que surjan de la implementación y puesta en funcionamiento del Proyecto creado por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en el artículo precedente no implicará modificación de la situación de revista actual del agente mencionado.

ARTÍCULO 5°.- El Instituto de Geología y Recursos Minerales del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, a los efectos de cumplir con el Artículo 1° de la presente Resolución, deberá llevar adelante aquellas acciones en materia de ejecución en torno al proyecto de inversión identificado bajo el Código BAPIN 132498 del registro del BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Lo dispuesto en el artículo precedente no implicará modificación alguna a la estructura organizativa del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO establecida por el Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande la ejecución del “PROYECTO PUESTA EN VALOR, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE FACILIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y RELANZAMIENTO DEL MUSEO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO”, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2023 de la JURISDICCIÓN 50 (MINISTERIO DE ECONOMÍA) SAF 624 (SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO).

ARTÍCULO 8°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 118 de fecha 29 de mayo de 2019 (RESOL-2019-118-APN-SEGEMAR#MPYT) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 14/2023

RESOG-2023-14-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2023

VISTO: El régimen dispuesto por el Art. 178 Resolución General IGJ Nro. 07/2015, referida a los supuestos de fusión y su aplicación analógica a las Sociedades de la denominada sección IV (artículos 21 a 26) de la Ley General de Sociedades.

Y CONSIDERANDO

I. Que el día 1 de agosto del año 2015 entró en vigencia La Ley Nro. 26.994 (vigencia según art. 1° de la Ley N° 27.077 B.O. 19/12/2014) que unificó los Códigos de fondo Civil y Comercial respectivamente y que, además, modificó parcialmente la por entonces Ley de Sociedades Comerciales Nro. 19.550.

Que en su actual redacción el artículo 21 de la citada ley indica:

“(..) Sociedades Incluidas. ARTICULO 21. — La sociedad que no se constituya con sujeción a los tipos del Capítulo II, que omita requisitos esenciales o que incumpla con las formalidades exigidas por esta ley, se rige por lo dispuesto por esta Sección”.

Que en ese sentido, resulta inobjetable la necesidad interpretar el alcance y contenido de esa regulación por parte de este Registro Público, a efectos de su adecuada reglamentación (Conf. Art. 11 inciso c Ley Nro. 22-315; Conc. Art. 1° y ss. Dec. Reg. 1493/1982)

II. En primer lugar cabe señalar que, cuanto menos técnicamente, las denominadas “Sociedades de la Sección IV” no constituyen un tipo social en los términos dispuestos por el Art. 1° de la Ley General de Sociedades Nro. 19.550, toda vez que los únicos tipos sociales posibles son los previstos por el Capítulo II de esa norma.

En efecto, las denominadas ahora “Sociedades de la Sección IV del Capítulo I de la Ley” son, por estricta oposición a las sociedades típicas, una clase que padece alguno de los vicios descriptos por la norma: la omisión de su inscripción en el Registro Público (sociedades irregulares o de hecho); la omisión de datos esenciales en su acto constitutivo (V.gr. omisión de cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 11 LGS).

Constituyen, en consecuencia, una “anomalía” societaria, prevista legislativamente a continuación del régimen de nulidad de las sociedades (arts. 16 a 20 LGS). En ese sentido, la interpretación armónica no surge solo de la observación del método legislativo –y el hecho de que no se encuentren contempladas en el Capítulo II como todo tipo societario- sino de lo dispuesto en la sección bajo examen, cuyo artículo 25 prevé expresamente un procedimiento de “subsanción” de los defectos que aquellas padecen.

III. Si bien la ya referida ley 26.994 de reformas a la ley 19.550, en lo que se refiere a las sociedades de la Sección IV del Capítulo I, ha quitado parte del rigor con el cual la ley 19.550 en el año 1972 trató a las sociedades irregulares y de hecho, fijando para estas sociedades un régimen de responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales más atenuada que la prevista originalmente por dicha ley, ello no afectó de modo alguno la naturaleza de esta clase de sociedad y lo cierto e indiscutible es que las sociedades de la Sección IV del Capítulo I de la ley 19.550 no configuran un tipo social, y así lo ha entendido la jurisprudencia de nuestros tribunales en forma pacífica y permanente (CNCom, Sala A, Marzo 27 de 2012, en autos “Fernández Jorge Federico García Susana Mónica y otros sobre ordinario”; ídem, Sala F, Agosto 24 de 2010, en autos “Castagnetto Mirta Susana contra Bentivogli María Cristina sobre sumario”; ídem, Sala A, Junio 22 de 2008, en autos “Vázquez Viuda de Pontoni y otro contra Boye Diana Elsa sobre ordinario”; ídem, Sala B, Diciembre 16 de 1985, en autos “Cavallini María contra Cena Daniel y otros”; ídem, Sala F, Septiembre 6 de 2011, en autos “Brigante Andrea Lucrecia contra Tedjman Mirta Diana sobre ordinario”; ídem, Sala E, Abril 6 de 2009 en autos “Ortiz de Rozas Eduardo León contra Chausovsky Mario Eduardo sobre ordinario”; ídem, Sala B, Octubre 15 de 1974, en autos Monópoli Juan H. contra Corpa SA y otros, LL 1975-C-488 – 32651-S; etc.).

En definitiva: las sociedades incluidas en la Sección IV del Capítulo I de la ley 19.550 no son ni pueden considerarse sociedades típicas, pues al no tratarse de un tipo social, no pueden acceder a determinados procedimientos reservados exclusivamente por la ley 19.550 a las sociedades típicamente descriptas en el Capítulo II –típicas- , a punto tal que la propia Ley General de Sociedades prevé concretas y específicas incapacidades para realizar

determinados actos como ser la transformación, fusión y escisión societarias o para la aplicación de ciertos remedios o mecanismos previstos en la ley 19.550 para determinadas y concretas situaciones (V.gr. resolución parcial del contrato de sociedad), operaciones previstas por el legislador para determinadas sociedades, entre las cuales no se incluyen a las sociedades de la Sección IV del Capítulo I de la referida normativa.

IV. En función a lo expuesto cabe referirse a las previsiones de la Reglamentación General dispuesta en el Art. 178 de las normas (RG IGJ Nro. 07/2015).

Al respecto, el citado artículo dispone que “Las disposiciones de esta Sección son de aplicación analógica, en lo pertinente, a la fusión en la que participen como fusionantes sociedades de la Sección IV del Capítulo I de la Ley N° 19.550 entre sí o con sociedades del Capítulo II de la misma ley para constituir una sociedad, o en la que una o más de dichas sociedades sean incorporadas por la totalidad de su patrimonio por una sociedad, requiriéndose el acuerdo unánime de sus socios, salvo que el contrato prevea expresamente que podrá decidirse por mayoría.”

La regulación arriba descripta y tal como debe interpretarse con posterioridad a las modificaciones introducidas por la precitada ley 26.994, habilita en más que la propia ley de fondo a las Sociedades que no se han constituido conforme lo dispone la ley en su capítulo II, resultando entonces una reprochable omisión que debe ahora subsanarse.

V. Que en cuanto a la participación en una fusión por parte de una sociedad incurso en lo dispuesto por la sección IV, se requiere de manera insoslayable la regularización previa por ante el Registro Público.

Ello así, a los fines de ratificar lo expuesto en cuanto a que basta una simple lectura del texto vigente de la ley 19.550 para advertir la incapacidad de derecho de las sociedades incluidas en la Sección IV del Capítulo I de la ley 19.550 para participar en alguno de los tres procedimientos de reorganización societaria legislada en los artículos 74 a 88 de la ley 19.550 y en tal sentido, en materia de transformación de sociedades, el propio artículo 74 dispone que “Hay transformación cuando una sociedad adopta otro de los tipos previstos”. Por su parte, y en materia de fusión – que es el tema que nos ocupa – el artículo 83, siempre de la ley 19.550, exige en su inciso 3 a), para las sociedades que participan en esta actuación de reorganización, “los datos de inscripción en el Registro Público de cada una de las sociedades”, e idéntico requisito exige el artículo 88 de la misma ley, en su inciso 4. a) respecto de las compañías intervinientes en un procedimiento de escisión societaria. Del mismo modo, la jurisprudencia de nuestros tribunales mercantiles y la jurisprudencia administrativa de este organismo, tienen resuelto que resulta improcedente la fusión entre una sociedad anónima y un ente irregular, pues este no constituye ninguno de los tipos previstos por la ley 19.550 para producir la fusión (CNCom, Sala D, Septiembre 20 de 1976 en los autos “Alaca Sociedad Anónima”).

La doctrina nacional también coincide con la improcedencia de llevar a cabo una fusión con la participación de sociedades comerciales no inscriptas (Zavala Rodríguez Carlos Juan, “Fusión y Escisión de Sociedades”, página 89, n° 30, 1976), y ello es explicado muy claramente por el profesor Julio Otaegui, cuando afirma que si bien las sociedades irregulares o de hecho son sujetos de derecho dentro del esquema de nuestra ley de sociedades, su personalidad es precaria ya que cualquiera de los socios puede exigir en cualquier momento su disolución, y esta precariedad es inconciliable con un compromiso de fusión que debe necesariamente cumplirse salvo revocación o rescisión por justos motivos. Concluye el Profesor Otaegui que, por otra parte, tampoco quedaría para la sociedad irregular el camino de la transformación – fusión (o sea que la sociedad o sociedades de hecho se transformen en una sociedad fusionaria regular), porque la transformación solo puede tener lugar mediante la adopción de “otro de los tipos previstos” (art. 74 ley 19.550), o sea, de un tipo previsto por la ley a otro tipo previsto por la ley y las sociedades irregulares o rehecho tratadas en el capítulo I de la LS no constituyen un tipo societario, ya que los mismos están regulados en el Capítulo II de dicha ley (Otaegui, Julio, “Fusión y Escisión de Sociedades Comerciales”, Editorial Ábaco, 1981, Buenos Aires, página 83), debiendo recordarse que la ley 26.994 no modificó el régimen previsto para la reorganización de las sociedades comerciales.

VI. Que, consecuentemente con todo lo expuesto hasta aquí, resultaría inadmisibles que aquel elenco societario previsto por la Sección IV pueda ampararse en la norma administrativa a la hora de participar en una fusión, cuando del articulado de la LGS aparece con toda evidencia su incapacidad de derecho para tal menester.

Ello no solo se sostiene en lo previamente señalado, sino en el requisito sine qua non de cumplimentar los requisitos de la Ley General de Sociedades, en particular lo dispuesto por el art. 83 y sus concordantes.

En efecto, resulta de imposible cumplimiento que una entidad que no se encuentre debidamente registrada por ante el Registro Público de Comercio que por competencia corresponda, pueda válidamente llenar aquellos requisitos de ley cuando, entre otras cosas, no lleva debidamente su contabilidad.

Si bien es cierto que el Código Civil y Comercial de la Nación no ha reproducido las obligaciones comunes a los comerciantes que preveían con detalle los artículos 25 a 32 del derogado Código de Comercio, permanece vigente la regla – válida hoy solo para las sociedades, ante la eliminación por el código unificado de la figura del comerciante individual – de que una de las consecuencias más importantes de la inscripción (o matriculación

conforme los términos del Código de Comercio) en el Registro Público está dado la fuerza probatoria de sus libros de comercio llevados regularmente, careciendo de esa ventaja los “comerciantes no matriculados” (Fontanarrosa Rodolfo “Derecho Comercial Argentino”, tomo I, Ed. Zavala 1973; ídem, Zavala Rodríguez, Carlos Juan, “Código de Comercio y Leyes Complementarias”, tomo I, Ed. Depalma, 1959, página 78; Halperin Isaac, “Curso de Derecho Comercial”, Ed. Depalma, 1973 tomo I, página 176 etc.), dentro de cuyo concepto están incluidas las sociedades no constituidas regularmente o, como las define la actual redacción del artículo 21 de la ley 19.550, “las sociedades que han incumplido con las formalidades exigidas por esta ley”.

Así lo sostienen autores de reconocido prestigio en derecho comercial, como lo son Jaime Anaya y Humberto Podetti cuando afirman que “La falta de inscripción en la matrícula es un impedimento para que el comerciante lleve los libros en legal forma, puesto que no podrá hacerlos rubricar. De allí que la ventaja del inciso 1º del artículo 26 del Código de Comercio consista, en realidad, en facultar al comerciante para hacer rubricar sus libros; si así lo hiciera, guardando además las otras formalidades requeridas por el Código de Comercio, los libros podrán probar a su favor, con el alcance y eficacia que legisla el artículo 63 del referido Código” (Anaya Jaime y Podetti Humberto, “Código de Comercio y Leyes Complementarias”, Ed. Omeba, tomo I, página 417), criterio que ha sido compartido por la doctrina nacional en forma prácticamente unánime y que puede resumirse, en palabras de Raymundo Fernández y Osvaldo Gómez Leo, de la siguiente manera: “ La inscripción en la matrícula posibilita la rubricación de los libros de comercio, permitiendo llevar una contabilidad idónea como medio de prueba, con determinada eficacia probatoria” (Fernández Raymundo y Gómez Leo Osvaldo, “Tratado Teórico Práctico de Derecho Comercial” Editorial Depalma, 1986, tomo I, página 86 etc.), habiendo sido resuelto por la jurisprudencia de nuestros tribunales mercantiles que “Por natural implicancia, una sociedad de hecho está imposibilitada de aspirar a los beneficios de llevar una contabilidad regular, ya que no se rubrican los libros si no se halla constituida regularmente” (CNCom, Sala C, LL 1975-C-542).

En consecuencia, esta solución es la que resulta ajustada a derecho y que ha sostenido el Código Civil y Comercial de la Nación, al establecer expresamente en el artículo 320 de aquel cuerpo textualmente: “Están obligados a llevar contabilidad todas las personas jurídicas privadas y quienes realizan una actividad económica organizada o son titulares de una empresa o establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios. Cualquier otra persona puede llevar contabilidad si solicita su inscripción y la habilitación de sus registros o la rubricación de sus libros, como se establece en esta misma Sección”. La *itálica* y el destacado es propio.

Con otras palabras, una coherente interpretación de la norma del artículo 320 del Código Civil y Comercial de la Nación, lleva a la conclusión de que solo puede llevarse una contabilidad legal si existe una previa inscripción del mismo sujeto en el registro público local, pues mal podría adoptarse una solución contraria, si la sociedad requirente no está previamente registrada o si la persona humana que pretende llevar a cabo una actividad económica organizada no se inscribe en dicho registro en forma anterior o contemporánea con el pedido de rúbrica o habilitación de sus libros, pues resulta inadmisibles sostener que una sociedad que ha prescindido voluntariamente de la inscripción de los actos cuya registración impone obligatoriamente la ley 19.550 o cualquier otra legislación referida al funcionamiento de personas jurídicas, pueda no obstante llevar una contabilidad legal, con todos los efectos que de ellos se derivan, mientras los terceros carecen de toda posibilidad de recurrir al registro público a los fines de tomar conocimiento del contrato social actualizado de la entidad con la cual se han vinculado o de sus estados contables, tratándose de sociedades por acciones o determinadas sociedades de responsabilidad limitada (art. 67 segundo párrafo de la ley 19.550).

Es pues de toda evidencia entonces sostener que los conceptos de “inscripción” y “rubricación de sus libros” están inescindiblemente vinculados, pues mal puede llevarse legalmente una contabilidad si la misma está pasada en “cuadernos privados” del comerciante u empresario, sea éste sujeto personal o colectivo.

La necesidad de la habilitación o rúbrica de los libros indispensables por el encargado del Registro Público, en este caso, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA es la mejor manera de evitar la suplantación de libros, la intercalación o la destrucción de sus folios y supresión de operaciones. Así lo disponía – hasta su derogación – el artículo 53 del Código de Comercio y, bien que con otra redacción lo hace en forma análoga el artículo 323 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando dispone que “El interesado debe llevar su contabilidad mediante la utilización de libros y debe presentarlos, debidamente encuadernados, para su individualización en el Registro Público correspondiente. Tal individualización consiste en anotar, en el primer folio, nota fechada y firmada de su destino, del número de ejemplar, del nombre de su titular y del número de folios que contiene...”. En definitiva, y como categóricamente se resolvió en un antiguo fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, cuyos fundamentos se encuentran plenamente vigentes a la fecha, “Los libros a rubricarse deben pertenecer a comerciantes matriculados o sociedades comerciales inscriptas. Luego, no corresponde rubricar si el recurrente no reúne esas condiciones” (CNCom, Sala C, Marzo 23 de 1960 en autos “Aseguradoras de Navegación sobre rubricación” en el artículo de Luis E. de Iriondo, “Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro”, publicado en El Derecho tomo 48-761 y siguientes).

Ello no implica predicar que las sociedades atípicas no tengan la obligación de llevar una contabilidad y un registro de sus operaciones, pues ellas deben tener una organización contable fiable, al menos informal, donde registrar sus operaciones y los ingresos y egresos a los fines de poder llevar adelante un funcionamiento ordenado de su comercio y que le permita, aunque sus libros no estén rubricados, la reconstrucción de su acervo y el movimiento de sus operaciones comerciales, ya que parece impensable que estas sociedades, que han omitido voluntariamente cumplir con una obligación de evidente orden público, se beneficien por no constituir sociedades regulares (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Agosto 12 de 2008, en autos “Provincia de San Luis contra Graciela Puw Producciones sobre ordinario”; CNCom, Sala E, Noviembre 9 de 2016, en autos “Hadad Norma Pilar contra Bignone Esteban Flavio y otro sobre ordinario”; ídem, Sala C, Febrero 26 de 2013 en autos “Yara Argentina SA contra Agrosemillas Noviello Sociedad de Hecho y otros sobre ordinario”; ídem, Sala A, Junio 23 de 2009, en autos “Fotocromos Lodimil Sociedad de Hecho contra Irsisa SRL sobre ordinario” etc.).

Debe recordarse finalmente que la contabilidad voluntaria, prevista en el artículo 320 del Código Civil y Comercial de la Nación, y más allá de la redacción de dicha norma, está subordinada a la previa solicitud de inscripción y la habilitación de sus registros o la rubricación de sus libros, como textualmente se establece en la Sección VII del Capítulo V del mencionado código unificado, y si bien es cierto que tal inscripción no implica matriculación para las personas que optan por esta “contabilidad voluntaria”, lo cierto es que al referirse expresamente el citado artículo 320 al cumplimiento de la previa rubricación de sus libros, es de toda lógica concluir que todas aquellas personas que carecen de la posibilidad de hacerlo, como lo son las sociedades que no se han inscripto regularmente en el Registro Público tienen cerradas las puertas a esta inscripción voluntaria, que si bien se permite a ellos que no están obligados a llevar una contabilidad legal, no resulta admisible para quienes no han cumplido los requisitos para acceder a ella. Arribar a una conclusión contraria implicaría tanto como sostener que la inscripción de la sociedad en el registro mercantil se ha convertido en una mera formalidad, carente de todo tipo de efectos y que la tipicidad societaria no sirve absolutamente para nada, toda vez que si la sociedad no regular omite voluntariamente su carga inscriptoria, pero no obstante lo cual recurre al subterfugio de la “contabilidad voluntaria” a los fines de gozar de la eficacia probatoria de sus libros sociales y contables como lo garantiza el artículo 330 del Código Civil y Comercial de la Nación, el respeto de la carga probatoria de los artículos 5° y 6° de la ley 19.550 y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de la referida ley se convierte en una verdadera insensatez, esto es, carente de toda finalidad útil para quien se ha preocupado en cumplir con todos los mandatos legales (Resolución Particular IGJ n° 73/2022, Febrero 2 de 2022).

VII. Es por ello que resulta imperioso, a efectos de rectificar el procedimiento y evitar estériles intentos de registro al amparo del precitado artículo 178 de las normas de este Organismo, una nueva redacción que contemple de manera sistemática e íntegra el presupuesto de reorganización societaria –en este caso, fusión- cuando se trata de aquellas “nuevas” sociedades incursas en lo dispuesto por la Sección IV, Capítulo I de la Ley General de Sociedades.

Que, por todo lo anteriormente expresado y en uso de las facultades conferidas por los artículos 3, 4, 11 y 21 de la Ley N° 22.315, los artículos 1, 2 y 5 del Decreto Reglamentario N° 1493/1982 y normativa concordante, habiendo la DIRECCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES tomado la intervención de su competencia,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: SUSTITÚYASE el Art. 178 Resolución General (IGJ) N° 07/2015 por el siguiente: “ARTÍCULO 178°: A los efectos participar, cualquiera sea la calidad que se adopte, de un acto de fusión las Sociedades incluidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley 19.550, deberán previamente inscribir por ante este Organismo su subsanación en términos del Art. 25 de la Ley N° 19.550.”

ARTÍCULO 2°: La presente entrará en vigencia a partir de su publicación y se aplicará a los trámites en curso pendientes de inscripción en el Registro Público a cargo de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 3°: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a la DIRECCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES y Jefaturas de los Departamentos correspondientes. Para tal cometido, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, ARCHÍVESE.

Ricardo Augusto Nissen

e. 13/11/2023 N° 92112/23 v. 13/11/2023



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1719/2023

RESOL-2023-1719-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/11/2023 ACTA 92

EX-2022-20200353-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la propuesta de recomposición societaria presentada por la firma RADIODIFUSORA DEL CENTRO S.A., titular de las licencias de servicios de comunicación audiovisual consignadas en el Anexo de la presente, identificado como IF-2023-06676316-APN-DNSA#ENACOM, y el consecuente ingreso a la licenciataria de las señoras Esthela GONZÁLEZ, María Gabriela PEREYRA, y María Florencia de la Paz PEREYRA, y del señor Lautaro Pablo PEREYRA. 2.- Dejar establecido que la firma RADIODIFUSORA DEL CENTRO S.A. se encuentra integrada por la señora Esthela GONZÁLEZ, con 8 % del capital social, la señora María Gabriela PEREYRA con un 2,6666 % del capital social, la señora María Florencia de la Paz PEREYRA, con un 2,6666 % del capital social, el señor Lautaro Pablo PEREYRA con un 2,6666 % del capital social, el señor Gustavo DEFILIPPI con un 68 % del capital social, y el señor José Gregorio VARGAS con un 16 % del capital social. 3.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la señora María Gabriela PEREYRA deberá regularizar su situación fiscal y previsional ante la AFIP, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo. 4.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la firma RADIODIFUSORA DEL CENTRO S.A. deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL", para cada una de las licencias y servicios que titulariza. 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 13/11/2023 N° 91788/23 v. 13/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1722/2023

RESOL-2023-1722-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/11/2023 ACTA 92

EX-2022-11712505-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRP856, frecuencia 94.1 MHz., Categoría E, en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, de la señora Mónica Graciela OLLER a favor de la firma VCI MULTIMEDIA S.R.L. 2.- Dejar establecido que la firma VCI MULTIMEDIA S.R.L. se encuentra integrada por el señor Carlos Hernán DELICIA, titular del 85 % del capital social, y el señor José Darío GOMEZ titular del 15 % del capital social. 3.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la firma VCI MULTIMEDIA S.R.L. y sus integrantes, deberán regularizar su situación fiscal y previsional ante la AFIP, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo. 4.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la firma VCI MULTIMEDIA S.R.L. deberá regularizar la situación del servicio respecto a la falta de presentación de declaraciones juradas y comprobantes de pago del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo y ampliar las actividades registradas ante la AFIP, conforme a la licencia que explotará. 5.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la firma VCI MULTIMEDIA S.R.L. y sus integrantes, deberán regularizar la situación informada por la AATRAC. 6.- Intimar al señor Carlos Hernán DELICIA a los efectos de acreditar el cumplimiento de lo resuelto en el Expte. N° 21-08071345-9, en autos caratulados "DELICIA, CARLOS HERNÁN S/AMENAZAS DAÑOS". 7.- Dentro del plazo de 15 días hábiles

de notificada la presente, la firma VCI MULTIMEDIA S.R.L. deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 8.- Dentro del plazo de 180 días corridos de notificada la presente, la firma VCI MULTIMEDIA S.R.L. deberá presentar una declaración jurada suscripta en forma conjunta con un Ingeniero con matrícula vigente en el COPITEC, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica original, o en caso contrario, presentar la documentación técnica definitiva y luego un nuevo Certificado Simplificado de Inspección Técnica o un certificado conforme con la Resolución N° 1.619- SC/99. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 13/11/2023 N° 91808/23 v. 13/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1732/2023

RESOL-2023-1732-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/11/2023 ACTA 92

EX-2021-12419347- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRP858, frecuencia 95.3 MHz., categoría E, en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos, de la señora Rosa Beatriz BRESSÁN a favor de la firma AIRE S.R.L. 2 - Dejar establecido que la firma AIRE S.R.L. se encuentra integrada por el señor Luis Alberto MIINO, titular de 200 cuotas partes que representan el 50% del capital social, y la señora Silvia Inés KLINGLER, titular de 200 cuotas partes que representan el 50% del capital social, que asciende a PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000). 3 - Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, el señor Luis Alberto MIINO y la señora Silvia Inés KLINGLER deberán regularizar su situación fiscal, previsional y de la seguridad social ante la AFIP, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo. 4 - Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la firma AIRE S.R.L. deberá regularizar la situación del servicio respecto a la falta de presentación de las declaraciones juradas del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo. 5 - Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la firma AIRE S.R.L. deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - Dentro del plazo de 180 días corridos de notificada la presente, la firma AIRE S.R.L. deberá presentar una declaración jurada suscripta en forma conjunta con un Ingeniero con matrícula vigente en el COPITEC, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica original, o en caso contrario, presentar la documentación técnica definitiva y luego un nuevo Certificado Simplificado de Inspección Técnica o un certificado. 7 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 13/11/2023 N° 91926/23 v. 13/11/2023

FIRMA DIGITAL
www.boletinoficial.gob.ar

Validador de firmas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN OFICIAL
de la República



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición 88/2023

DI-2023-88-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII

Comodoro Rivadavia, Chubut, 09/11/2023

VISTO, el Régimen de Reemplazos establecido por la Disposición DI-2023-54-E-AFIPDIRCRI# SDGOPII del 11 de Julio de 2023, y

CONSIDERANDO

Que surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Investigación de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones N.º DI-2018-7-E-AFIP del 05 de Enero de 2018 y N.º DI-2020-49-E-AFIP-AFIP del 18 de febrero de 2020, procede a disponer en consecuencia

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento, de la Unidad de Estructura que se menciona seguidamente, que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN (DI RCRI)	1º EQUIPO A (DI RCRI)
	2º DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS (DI RCRI)
	3º DIVISIÓN CAPACITACIÓN (DI RCRI)

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto toda otra norma que oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- La presente disposición tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido archívese.

Claudio Ricardo Mac Burney

e. 13/11/2023 N° 91832/23 v. 13/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN

Disposición 187/2023

DI-2023-187-E-AFIP-DIRTUC#SDGOPII

San Miguel de Tucumán, Tucumán, 09/11/2023

VISTO el régimen de reemplazos vigente establecido mediante DI-2023-74-E-AFIPDIRTUC#SDGOPII ; y

CONSIDERANDO:

Que por razones de índole funcional surge la necesidad de modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimento de distintas Jefaturas de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición N° 7/18 (AFIP), se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN DE LA DIRECCIÓN
GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Establecer un Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de distintas Jefaturas que componen ésta Dirección Regional, el que quedará establecido conforme se indica a continuación.

UNIDAD DE ESTRUCTURA REEMPLAZANTE

(en el orden que se indica)

DIVISIÓN JURÍDICA (DI RTUC)

- 1.- Jefatura de Sección Penal Tributario (DI RTUC)
- 2.- Jefatura de Sección Juicios Universales (DI RTUC)
- 3.- Jefatura de Sección Dictámenes y Sumarios (DI RTUC)

SECCIÓN DICTÁMENES Y SUMARIOS (DI RTUC)

- 1.- Abog. VILLALONGA, Gabriela (Legajo N.º 43.558/74)
- 2.- CPN SANTOLAYA, Silvia María (Legajo N.º 38.193/67)
- 3.- CPN ARRAYA, Griselda Elisa (Legajo N.º 32.447/19)

SECCIÓN JUICIOS UNIVERSALES (DI RTUC)

- 1.- Abog. CÁCERES, María de Lourdes (Legajo N.º 43.511/59)
- 2.- Abog. TORO, Marcelo Rolando (Legajo N.º 38.797/70)
- 3.- Jefatura de Sección Penal Tributario (DI RTUC)

SECCIÓN PENAL TRIBUTARIO (DI RTUC)

- 1.- Abog. MOLINA, Mónica del Huerto (Legajo N.º 35.310/21)
- 2.- Abog. CONTRERAS, María Belén (Legajo N.º 43.889/58)
- 3.- Jefatura de Sección Juicios Universales (DI RTUC)

DIVISIÓN COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN REGIONAL (DI RTUC)

- 1.- Jefatura de Sección Control Regional (DV CETU)
- 2.- Jefatura de Sección Operaciones Regionales (DV CETU)

SECCIÓN CONTROL REGIONAL (DV CETU)

- 1.- CPN ALBORNOZ, María del Valle (Legajo N.º 36.909/96)
- 2.- Jefatura de Sección Operaciones Regionales (DV CETU)

SECCIÓN OPERACIONES REGIONALES (DV CETU)

- 1.- Jefatura de Sección Control Regional (DV CETU)
- 2.- Jefatura de Oficina Soporte Operativo (DV CETU)

OFICINA SOPORTE OPERATIVO (DV CETU)

- 1.- Jefatura de Sección Operaciones Regionales (DV CETU)
- 2.- Jefatura de Sección Control Regional (DV CETU)

SECCIÓN COBRANZA JUDICIAL (AG SETU)

- 1.- CPN MURATORE, Elizabeth del Carmen (Legajo N° 28.900/05)
- 2.- Abog. ROMERO DONDIZ , Alberto (Legajo N° 40.477/38)
- 3.- Abog. María Fernanda CASTRO (Legajo N.º 40.446/93)

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese
Horacio Martin Raya

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 895/2023****DI-2023-895-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2023

VISTO el EX-2023-128976077- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones Nros. 380 del 24 de agosto de 2012, 168 del 23 de abril de 2013, 555 del 4 de octubre de 2013, 520 del 8 de septiembre de 2014, 121 del 22 de abril de 2016, 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias, todas ellas de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica AUTOESCUELA CHACO S.A.S., titular del CUIT N° 30-71796434-5 ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Jurídica AUTOESCUELA CHACO S.A.S., conforme lo regulado en la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica AUTOESCUELA CHACO S.A.S. de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 13/11/2023 N° 92057/23 v. 13/11/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS
Disposición 33/2023
DI-2023-33-APN-DNRT#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-133517468- -APN-DGDMDP#MEC, la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023 y las Resoluciones Nros. 169 de fecha 27 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, por su parte, la Decisión Administrativa N° 449/23 dispone que la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de esta Secretaría, tiene como responsabilidad primaria elaborar y monitorear la aplicación de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), y desarrollar políticas vinculadas a la promoción de calidad y conformidad técnica de los bienes y servicios, para mejorar la competitividad.

Que por la Resolución N° 169/18 de esta Secretaría se aprobó el Reglamento Técnico que tiene por objeto asegurar que el equipamiento eléctrico que se comercialice en la REPÚBLICA ARGENTINA cumpla con requisitos que brinden un elevado nivel de protección a la salud, la seguridad de las personas y de sus animales domésticos y bienes.

Que, en consecuencia, a través del dictado de la Resolución N° 1495 de fecha 11 de septiembre de 2023 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se procedió a modificar los Artículos 3° y 13, se incorporaron los Artículos 13 BIS y 13 TER, se sustituyó el Anexo V y se incorporó el Anexo VI, a la mencionada Resolución N° 169/18 de esta Secretaría y sus modificatorias.

Que, en este marco resulta necesario establecer algunas aclaraciones respecto de la implementación de los artículos mencionados en el considerando anterior a los fines de favorecer su comprensión e implementación.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 19 de la Resolución N° 169 de fecha 27 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aclárese que para el caso de los repuestos definidos en el inciso k) del Artículo 3° de la Resolución N° 169 de fecha 27 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, y cuyo bien de destino fuera de producción discontinuada, deberá solicitar la excepción prevista en el Artículo 13°.

A tales efectos, junto a la pertinente Declaración Jurada, el solicitante deberá acompañar el último certificado con su última vigilancia, nota de baja del certificado librada por el Organismo de Certificación correspondiente y la documentación pertinente a los efectos de demostrar el carácter de discontinuo.

ARTÍCULO 2°.- En el marco del segundo párrafo del inciso l) del Artículo 3° de la Resolución N° 169 de fecha 27 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, relativo a la definición de Uso Idóneo, se entenderá que “destinado a un uso continuo y cotidiano por parte de la persona con conocimiento técnico” implica que el personal calificado del referido equipamiento utilizará a diario el mismo y esta utilización se producirá de una manera continua, por un lapso de tiempo, dependiendo de la organización del emprendimiento.

ARTÍCULO 3°.- En el marco de los apartados II y III del Artículo 13 de la Resolución N° 169 de fecha 27 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, cabe destacar que a los fines de cumplimentar con la presentación del informe de ensayo ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las firmas y/o administrados podrán presentar una versión reducida del mismo siempre y cuando la información de esta versión permita determinar que los insumos y repuestos en cuestión integran el bien final de destino

ARTÍCULO 4°.- Se considera que los insumos y repuestos que no comparten marca y/o modelo con los que integraron el bien que fue certificado, de acuerdo con lo que surge del informe de ensayo respectivo, también resultan alcanzados por la excepción prevista en el Artículo 13 de la Res. 169/18 y modificatorias, siempre que reúnan todas las características técnicas y funcionalidad de los insumos y repuestos ensayados, constituyéndose, en consecuencia, en productos alternativos de éstos.

ARTÍCULO 5°.- Para el caso de insumos y repuestos de un bien integrante de una familia de productos, que no es el ensayado, se considerará, para corroborar que se trata de un insumo o repuesto de éste, que se trate de un componente análogo a uno del producto ensayado, aunque con distintas especificaciones, y que dicha información sea avalada por la documentación respectiva del fabricante. Esta documentación deberá también acompañar la presentación en la plataforma Trámites a Distancia (TAD), o el sistema digital que en un futuro la reemplace, de la Declaración Jurada de Excepción correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Aclárese que lo definido en el Anexo V de la de la Resolución N° 169 de fecha 27 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, únicamente establece, para algunos bienes, que los mismos no están alcanzados para la tramitación de la excepción de “Uso Idóneo” prevista en el Artículo 13 de la citada norma, más no obstante, no constituye una limitante para la aplicación de otras excepciones previstas en el citado artículo.

ARTÍCULO 7°.- Los componentes alcanzados por la excepción prevista por el Artículo 13 BIS presentan como característica y requisito distintivo, su destino exclusivo como parte de un bien no alcanzado por la Resolución N° 169 de fecha 27 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, o de un equipamiento eléctrico exceptuado por ser considerado de uso idóneo y no pueden ser de uso general o con aplicaciones diversas, aun cuando cumplan con el requisito de integrar un bien no alcanzado por la citada resolución o exceptuado por ser considerado de uso idóneo.

ARTÍCULO 8°.- La tramitación de la constancia de excepción prevista en los Artículos 13 BIS y 13 TER, a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD) o el sistema digital que en un futuro la reemplace, se realizará a través del trámite designado como SOLICITUD DE EXCEPCIÓN ARTS. 13 BIS Y 13 TER (RES. SC N° 169/18), completando todos los campos de la DECLARACIÓN JURADA SOLICITUD DE EXCEPCIÓN ARTS. 13 BIS Y 13 TER (RES. SC N° 169/18), que como Anexo I (IF-2023-134178063-APN-DNRT#MEC), forma parte integrante de esta disposición.

ARTÍCULO 9°.- La DECLARACIÓN JURADA SOLICITUD DE EXCEPCIÓN ARTS. 13 BIS Y 13 TER (RES. SC N° 169/18), prevista en el artículo anterior, deberá ser completada ajustándose a los criterios siguientes:

Cada declaración debe abordar un único producto, pudiendo incluirse en la misma varios modelos de la misma marca, aunque no pertenezcan a la misma línea de productos. No resulta válida la inclusión de varios productos que cumplan con distintas definiciones, tengan distintas funciones o se basen en diferentes tecnologías, como, por ejemplo, aquellos que integran líneas de productos de un mismo fabricante o marca. El no cumplimiento de lo previamente mencionado ocasionará el rechazo inmediato de la solicitud.

La descripción del producto a incluir en la declaración, debe reflejar con claridad y sin ambigüedades el mismo y ajustarse a la denominación reconocida por las normas nacionales e internacionales. En el caso que no se considere adecuada será ajustada por la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos a los efectos de su inclusión en la respectiva constancia de excepción a emitir;

Sólo podrá incluirse una única "Marca" en cada declaración, aunque podrán referirse varios modelos del producto en cuestión.

El campo "Función" del apartado "Producto" de la declaración, deberá contener una descripción somera de la función del producto y en el caso que tenga más de una, las funciones principales y, asimismo, el detalle completo de las aplicaciones del mismo. A su vez el campo "Especificaciones técnicas del producto" deberá detallar los datos relevantes vinculados con, por ejemplo, la tecnología utilizada, tipo, clase, potencia, tensión, corriente u otros, según el caso;

El campo "Código de barras GS1 o Código QR tendrá carácter opcional. En el caso que se incluyan distintos modelos del producto declarado, deberá contener todos los códigos de barras o QR alcanzados por dichos modelos.

ARTÍCULO 10°.- Una vez analizada la declaración y verificada la información y el cumplimiento de la figura de excepción prevista en los Arts. 13 BIS y 13 TER de la Resolución N° 169 de fecha 27 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, se emitirá la CONSTANCIA DE EXCEPCIÓN ARTS. 13 BIS Y 13 TER (RES. SC N° 169/18), que incluirá su vigencia, ajustándose la misma a lo dispuesto en el Art. 19 BIS, Apartado 2, de la mencionada norma.

ARTÍCULO 11°.- La CONSTANCIA DE EXCEPCIÓN ARTS. 13 BIS Y 13 TER (RES. SC N° 169/18) emitida, podrá utilizarse en múltiples operaciones durante su período de vigencia, y no tendrá límite alguno en cantidad de artículos, más allá que en la solicitud del trámite/declaración deberá indicarse una estimación mensual de dicha cantidad.

ARTÍCULO 12°.- La CONSTANCIA DE EXCEPCIÓN ARTS. 13 BIS Y 13 TER (RES. SC N° 169/18) podrá ser renovada, para la obtención de una nueva constancia, con un nuevo plazo de vigencia, para ello al momento de dar inicio de la solicitud deberá indicar en el campo correspondiente al "Tipo de declaración" que se trata de una renovación. Esta solicitud de renovación se encuadrará en un trámite abreviado previsto a tales efectos. Se destaca que dicha solicitud deberá versar sobre el mismo producto y modelos.

ARTÍCULO 13°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el boletín oficial.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Zulma Beatriz Cardozo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 13/11/2023 N° 92215/23 v. 13/11/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

**Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.**

Boletín Oficial de la República Argentina



Fallos

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACIÓN

Expediente 37

Remuévase Juez.

TESTIMONIO

/// la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, se reúne el XXXIII Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, integrado por los jueces de cámara Javier Esteban de la Fuente -en su carácter de Presidente- y Javier María Leal de Ibarra, los senadores nacionales José María Torello y Daniel Pablo Bensusán, las diputadas nacionales Ana Clara Romero y Anahí Costa, y el representante de los abogados de la matrícula federal, doctor Alfredo Enrique Barrau, a los efectos de dictar el fallo definitivo en este expediente N° 37 caratulado “Doctor Walter Ricardo Bento s/ pedido de enjuiciamiento”.

Intervienen en el proceso, por la Acusación, los representantes del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación doctora Roxana Reyes, doctor Miguel A. Piedecasas y doctor Eduardo Vischi, y por la defensa del magistrado enjuiciado, los defensores particulares doctor Mariano Fragueiro Frías y doctor Felipe Salvarezza y el defensor público oficial designado en los términos del artículo 17 del Reglamento Procesal del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, doctor Santiago García Berro.

RESULTA: ...

Y CONSIDERANDO: ...

Por todo ello, en atención a los fundamentos antes expuestos y sobre la base de lo dispuesto por los artículos 53, 110 y 115 de la Constitución Nacional y disposiciones pertinentes de la ley 24.937, sus modificatorias y del Reglamento Procesal, el XXXIII Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, por mayoría,

RESUELVE:

I) REMOVER al señor juez Walter Ricardo Bento, titular del Juzgado Federal N° 1 de Mendoza, por haber incurrido en la causal constitucional de mal desempeño, de conformidad con lo establecido por los artículos 110 y 115 en función del artículo 53 de la Constitución Nacional y artículo 25, incisos 2 y 5, de la ley 24.937, con costas (artículo 39 del Reglamento Procesal).

II) REMITIR copia del presente fallo al Tribunal Oral Federal N° 2 de Mendoza a los fines que pudieren corresponder en el marco de la causa FMZ 13.854/20 del registro de esa judicatura seguida contra Walter Ricardo Bento.

III) RECOMENDAR a las autoridades de la Obra Social de Poder Judicial de la Nación en los términos del considerando 46°).

IV) COMUNICAR la presente resolución a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a la Cámara Federal de Casación Penal, a la Cámara Federal de Mendoza y a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese y cúmplase. Publíquese la parte dispositiva del presente fallo en el Boletín Oficial de la Nación (artículo 36 del Reglamento Procesal).

Javier Esteban de la Fuente (en disidencia) - Javier María Leal de Ibarra - José María Torello - Daniel Pablo Bensusán - Anahí Costa - Ana Clara Romero - Alfredo Enrique Barrau

e. 13/11/2023 N° 91943/23 v. 13/11/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Concursos Oficiales

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA llama a convocatoria abierta para cubrir el puesto de Dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional Asistente de Operaciones y Asuntos Jurídicos del INTA

Gerente/a de Dictámenes y Asesoramiento Legal

Sede Funcional Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El postulante seleccionado ingresará a la Planta Permanente del INTA en el Grupo Profesional, Nivel 11 , Rango de grados escalafonarios: de 16 a 24 a definir según los antecedentes del profesional seleccionado en el caso de los postulantes externos a la Institución. En caso que resulte ganador un postulante perteneciente a la planta permanente del INTA, conservará su Grado Escalafonario

Son requisitos, entre otros:

- Título universitario de Abogado
- Preferentemente Postgrado, afín con la disciplina que desarrolle el puesto de trabajo.
- Siete (7) años de ejercicio profesional de abogado, preferentemente en instituciones u organizaciones públicas,
- Experiencia en el ejercicio de funciones directivas, gerenciales o de coordinación, vinculadas a las competencias del puesto en instituciones u organizaciones, preferentemente públicas, no inferior a TRES (3) años.
- Contar con experiencia acreditada en dirección o coordinación de equipos profesionales, por un término no inferior a TRES (3) años.

Método de meritación y selección: Para la presente convocatoria se establece como metodología de Selección las etapas que se detallan a continuación referidas al: a) Cumplimiento de los requisitos formales y de los requisitos cuantitativos mínimos fijados en el perfil y en la presente disposición; y para quienes resulten preseleccionados/as b) Evaluación psicotécnica para evaluar aspectos y características de personalidad y actitudes con relación al puesto convocado c) Presentación de una Propuesta de Gestión y d) Entrevista técnica-situacional ante la Junta de Selección

Junta de Selección: La Junta de Selección para cubrir el puesto de Gerente/a de Dictámenes y Asesoramiento Legal estará integrada por dos (2) miembros del Consejo Directivo, el Director Nacional, la Directora General del que depende y otro/a Director/a Nacional Asistente, Coordinador/a Nacional o Director/a General.

Bases, Formularios y Mayores informes : <https://www.argentina.gob.ar/inta/ingresos/convocatorias-abiertas>

Envío de postulaciones: Sede Central del INTA Av. Rivadavia 1439, PB, CP 1033,CABA

Inscripciones: Del 30 de noviembre al 7 de diciembre de 2023 las 12.00 horas.

Viviana Jaluf, Asesora, Gerencia Diseño Organizacional, Selección y Desarrollo de Carrera.

e. 13/11/2023 N° 91812/23 v. 13/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA llama a convocatoria abierta para cubrir los puestos de:

- Jefe/a de Agencia de Extensión Rural Tinogasta con sede funcional en la ciudad de Tinogasta. Catamarca
- Jefe/a de Agencia de Extensión Rural Poman con sede funcional en Poman. Catamarca
- Jefe/a de Agencia de Extensión Rural Aimogasta con sede funcional en Aimogasta. La Rioja
- Jefe/a de Agencia de Extensión Rural Chepes con sede funcional en Chepes. La Rioja

Ingreso a la Planta Permanente del INTA en el Grupo Profesional, Nivel de Puesto 08, Rango de grados escalafonarios de 15 a 22, a definir según los antecedentes de cada profesional propuesto en el caso de profesionales externos a la institución. En caso que resulte designado un agente perteneciente a la Planta Permanente del INTA mantendrá su Grado Escalafonario.

Son requisitos, entre otros, ejercicio profesional no inferior a cinco años (excluyente), preferentemente en instituciones u organizaciones públicas o privadas relacionadas al Sistema Agropecuario, Agroalimentario y Agroindustrial.

Método de meritación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuestas de gestión (para los postulantes preseleccionados).

Integración de la Junta de Selección: dos (2) miembros del Consejo de Centro Regional; un (1) miembro del Consejo Local Asesor de la Estación Experimental Agropecuaria de la que depende la AER; el/la Director/a del Centro Regional y el/la Director/a de la Estación Experimental Agropecuaria respectiva.

Mayores informes, otros requisitos, Bases y Formulario estarán disponibles partir del 13 de noviembre de 2023 en <https://www.argentina.gob.ar/inta/ingresos/convocatorias-abiertas>.

Envío de postulaciones: República N 1084, de la ciudad de Catamarca, provincia de Catamarca.

Inscripciones: del 28 de noviembre al 05 de diciembre de 2023 – 15 horas

Karina Alejandra Heredia, Asistente Administrativa, Centro Regional Catamarca La Rioja.

e. 13/11/2023 N° 90463/23 v. 13/11/2023





Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE ON LINE, CON BASE, POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA

CAMIONETA MERCEDES BENZ MODELO SPRINTER 310D/C3550 - AÑO 2000

SUBASTA: El día 24 de Noviembre de 2023, con horario de inicio a las 12:30 horas, y de finalización a las 12:45 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Desde el 13 al 17 de noviembre de 2023, en días hábiles, en el horario de 9.00 hs. a 15.00 hs. en Av. Pte. Perón 2320 – San Justo – Prov. de Buenos Aires.

INSCRIPCION PREVIA: Los oferentes, para realizar ofertas en la subasta, deberán registrarse hasta 48 horas hábiles antes de la fecha de la misma, de acuerdo a lo estipulado en el punto 1° de las Condiciones de Venta que rige la presente subasta.

GARANTÍA: Al momento de inscribirse los interesados deberán acreditar haber constituido una garantía por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del precio de base de subasta, del lote que estén interesados en participar. En caso de querer ofertar por varios lotes, deberán realizar 1 (una) sola transferencia de fondos, equivalente al 10% del total de las bases de subasta de los lotes de su interés, de acuerdo a lo estipulado en el punto 2° de las Condiciones de Venta Particulares que rige la presente subasta.

INFORMES: En consultasubastas@bancociudad.com.ar y subastasonline@bancociudad.com.ar

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFM 79744

e. 13/11/2023 N° 89137/23 v. 13/11/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	03/11/2023	al	07/11/2023	137,20	129,46	122,31	115,69	109,55	103,87	76,68%	11,277%
Desde el	07/11/2023	al	08/11/2023	137,03	129,31	122,17	115,57	109,45	103,77	76,63%	11,263%
Desde el	08/11/2023	al	09/11/2023	136,90	129,20	122,08	115,48	109,37	103,70	76,60%	11,252%
Desde el	09/11/2023	al	10/11/2023	137,68	129,89	122,69	116,02	109,85	104,13	76,80%	11,316%
Desde el	10/11/2023	al	13/11/2023	136,79	129,10	121,99	115,40	109,30	103,64	76,57%	11,243%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	03/11/2023	al	07/11/2023	154,65	164,47	175,13	186,70	199,27	212,94		
Desde el	07/11/2023	al	08/11/2023	154,42	164,22	174,85	186,38	198,92	212,54	327,92%	12,692%
Desde el	08/11/2023	al	09/11/2023	154,27	164,04	174,65	186,16	198,66	212,25	327,32%	12,679%
Desde el	09/11/2023	al	10/11/2023	155,25	165,15	175,90	187,57	200,25	214,04	331,08%	12,760%
Desde el	10/11/2023	al	13/11/2023	154,12	163,88	174,46	185,95	198,43	211,99	326,77%	12,667%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 01/11/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 108%, hasta 60 días del 109,00% TNA, Hasta 90 días del 116% TNA, de 91 a 180 días del 120,50% TNA, de 181 días a 270 días del 124,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 122% TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 112%, hasta 60 días del 113% TNA, hasta 90 días del 120% TNA, de 91 a 180 días del 126,50% TNA, de 181 a 270 días del 128,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 112%, hasta 60 días del 113% TNA, Hasta 90 días del 120% TNA, de 91 a 180 días del 127,50% TNA y de 181 a 270 días del 129,50% TNA. 4) A partir del 17/10/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 159,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Álvarez, a/c Subgerenta Departamental.

e. 13/11/2023 N° 91883/23 v. 13/11/2023

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.

CONVOCATORIA PARA OTORGAMIENTO DE PERMISO DE USO

EXPEDIENTE: EX-2023-95624227- -APN-MEG#AGP

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Y SUPERFICIE A OTORGAR: Superficie de 600 m² sobre muelle ubicado en la Dársena Norte Sección 6ta del Puerto BUENOS AIRES. – Croquis identificado como IF-2023-130313379-APN-GCYEP#AGP.

ESTADO DE OCUPACION ACTUAL: Ocupado

SOLICITUD DE PERMISO DE USO: Naviera HM S.R.L.- EX-2023-95624227-APN-MEG#AGP Renovación por Vencimiento de Plazo y Ampliación de superficie.

MARCO NORMATIVO: REGLAMENTO DE USO Y EXPLOTACION DE ESPACIOS PORTUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. (RESOLUCIÓN NRO. RESOL-2022-101-APN-MEG#MTR) y RÉGIMEN TARIFARIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. (DISPOSICIÓN NRO. DI-2023-109-APN-GG#AGP) Disponible en la página web: www.puertobuenosaires.gob.ar.

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Ante la Mesa de Entradas de la Administración General de Puertos S.E., sita en Cecilia Grierson 488, C.A.B.A., hasta treinta (30) días corridos desde la publicación.

Los interesados en presentar propuestas, deberán presentar a través del trámite a distancia (TAD) la totalidad de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente reglamento, y acreditar el depósito del concepto que establezca el Régimen Tarifario vigente, para ser tenidos por parte en el procedimiento.

CONSULTAS E INFORMACIÓN ADICIONAL: GERENCIA de CONCESIONES Y EXPLOTACIONES PORTUARIAS – Departamento de Altas y Renovaciones - Manuela Saenz 323, CABA. - Email: ayr@agpse.gob.ar

Alba Marina Michel, Asistente, Gerencia de Concesiones y Explotaciones Portuarias.

e. 13/11/2023 N° 91885/23 v. 14/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7886/2023

09/11/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1-1026, OPRAC 1-1215: Financiamiento al sector público no financiero. Municipio de Rosario –provincia de Santa Fe–. "Programa de Letras del Tesoro 2023".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas por el municipio de Rosario –provincia de Santa Fe– por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 2.310.000.000, en el marco del "Programa de Letras del Tesoro 2023" – creado por Decreto municipal N° 26/23– y de acuerdo con las condiciones allí establecidas y en la RESOL-2023-270-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 13/11/2023 N° 91817/23 v. 13/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12665/2023

08/11/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2023 N° 91809/23 v. 13/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se cita a las mismas, en los términos del Art. 1013 inc. h), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Se les notifica y hace saber que: con relación a las actuaciones que tienen involucradas mercaderías consistentes en cigarrillos, se procederá a su comiso y destrucción conforme lo normado en el art. 6° de la Ley 25.603 y modificatoria (Ley 25.986). Con relación a las restantes mercaderías se INTIMA a los que se consideren titulares o interesados de las mismas a que en el plazo de diez (10) días de publicado el presente soliciten, de corresponder una destinación aduanera permitida previo pago de las multas y/o tributos que por derecho correspondieren, debiendo presentarse en la Aduana de Bernardo de Irigoyen, situada en Av. Andrés Guacurarí N° 121, Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones, bajo apercibimiento de considerar las mismas abandonadas en favor del Estado Nacional, y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los arts. 429 ssgtes. y ccs. del Código Aduanero, y/o se pondrán a disposición de la SGPN, cfr. los Arts. 4° y 5° de la Ley 25.603. Se aclara que respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen, 09 de noviembre de 2023.-

SC82 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$
	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I./CI/PAS	N°		
245-2021/3	BECKER LIMA JUNIOR	C.I (BR)	5.757.016	970	\$449.808,31
33-2022/7	MEZA MARIELA	D.N.I	30.521.701	987	\$61.600,00
53-2022/3	LUCK IVAN EDUARDO	D.N.I	43.356.794	987	\$79.800,00
69-2022/K	LUCK IVAN EDUARDO	D.N.I	43.356.794	987	\$33.600,00
82-2022/K	LUCK IVAN EDUARDO	D.N.I	43.356.794	987	\$123.200,00
100-2022/4	LUCK IVAN EDUARDO	D.N.I	43.356.794	987	\$26.600,00
103-2022/4	PAINS JUAN LUIS	D.N.I	17.328.314	987	\$184.465,84
130-2022/4	RIOS ISABEL	D.N.I	30.615.617	987	\$37.100,00
136-2022/3	LUCK IVAN EDUARDO	D.N.I	43.356.794	987	\$67.200,00
138-2022/K	LUCK IVAN EDUARDO	D.N.I	43.356.794	987	\$56.000,00
178-2022/8	CARBALLO HECTOR	D.N.I	24.701.545	987	\$19.880,00
183-2022/K	CARBALLO HECTOR	D.N.I	24.701.545	987	\$16.800,00
184-2022/8	FISCHER DANIEL ALEJANDRO	D.N.I	30.488.818	987	\$16.800,00
185-2022/1	LUCK IVAN EDUARDO	D.N.I	43.356.794	987	\$28.000,00
188-2022/6	DA SILVA CARLOS ANDRES	DNI	38.264.835	985	\$24.984,18
193-2022/K	DA SILVA CARLOS ANDRES	DNI	38.264.835	985	\$24.980,71

SC82 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	MULTA
	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I./CI/PAS	N°	LEY 22.415	MINIMA \$
192-2022/K	DA SILVA CARLOS ANDRES	DNI	38.264.835	985	\$24.980,71
234-2022/5	CARBALLO HECTOR	D.N.I	24.701.545	987	\$25.200,00
243-2022/5	FISCHER DANIEL ALEJANDRO	D.N.I	30.488.818	987	\$29.260,00

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 13/11/2023 N° 91849/23 v. 13/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas sera obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de ésta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en ésta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.-

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
026-SC-192-2023/1	RIVERO ALVAREZ Maicol – CI (Urug.) 5.444.845-4	Art. 979	\$ 958.223,70	-----
026-SC-222-2023/2	LONGHI OLIVA Juan – CI (Urug.) 1.465.380-7	Art. 979	\$ 1.399.100,10	-----
026-SC-217-2023/5	MARTINEZ Oscar Albarado – CI (Urug.) 1.490.653-7	Art. 979	\$ 1.303.913,70	-----
026-SC-215-2023/9	ZETTA FALERO Fernando – CI (Urug.) 3.660.963-8	Art. 977	\$ 158.917,35	-----
026-SC-93-2023/8	VERNA María – DNI 29.263.143	Art. 977	\$ 195.687,45	-----
026-SC-230-2023/4	CASTILLA ZEBALLOS Christian – CI (Urug.) 5.131.168-4	Art. 979	\$ 77.022,00	-----

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador Aduana Gualeguaychú – Aduana Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275, Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 13/11/2023 N° 91798/23 v. 13/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS comunica mediante el presente, en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603, por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417 y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421 del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Gualeguaychú sita en Avda. del Valle N° 275 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.

RESOLUCION	FECHA	MERCADERÍAS
161/2016	15/06/2016	Zócalos de circuitos integrados.
132/2018	17/09/2018	Conectores de diferentes modelos.
58/2019	14/02/2019	Correas dentadas.
135/2015	18/08/2015	Interruptores, fotocontroles y cables subterráneos
218/2018	3/12/2018	Art ferreteria, elementos para pesca, balanza de mano, elementos para riego, herbicidas, led a batería, pinturas y lubricantes.
13/2020	03/02/2020	Pares de zapatillas, celulares con fundas y vidrio, tablets, proyector, Chromecast, reloj, perfumes, cremas, airpod.
169/2020	17/03/2020	Bijouterie, tintas de varios colores.
258/2019	27/09/2019	Luces led.
39/2016	30/03/2016	Cable coaxial.
37/2018	17/04/2018	Ajuste de motor 6 cilindros.
141/2015	28/08/2015	Repuestos varios.
38/2018	18/04/2018	Tanque de combustible para camión.
66/2015	01/06/2015	Artículos de electricidad.
229/2017	15/08/2017	Inflables para playa marca LAZY BAG.
203/2016	15/09/2016	Inyectores para barcos.
173/2016	16/08/2016	Equipos electrónicos, apliques de luz y rollos de cables flex.
11/2016	22/02/2016	Bolillero para maquina industrial.
120/2017	18/05/2017	Patín hidráulico.
12492-575-2022	26/07/2022	Atados de cigarrillos y juguetes.
167/2015	16/09/2015	Rodamientos diferentes medidas.
307/2022	15/09/2022	Disco de freno trasero p/ vehiculos.
45/2023	16/03/2023	Amortiguadores.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 13/11/2023 N° 91799/23 v. 13/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se notifica a los abajo mencionados que se ha dispuesto CORRER VISTA -en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415- de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles, para que se presenten a estar a derecho, evacúen su defensa y ofrezcan todas las pruebas de que intenten valerse en un mismo escrito, acompañen la documentación que estuviere en su poder y tomen vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes de no comparecer (conforme arts. 1001 / 1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero).

Se hace saber a los interesados que de conformidad con lo establecido por la Instrucción General IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, si dentro del plazo informado en el párrafo anterior realiza el pago total de los tributos reclamados, se procederá al archivo de la multa correspondiente, caso contrario se continuará con el trámite sumarial correspondiente.

Asimismo se informa que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. Arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).

La presente notificación produce los efectos del art. 794 del texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder con relación al importe de los tributos reclamados.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN	ART.	MONTO
EX-2023-00953535- -AFIP-SIEAADNEUQ#SDGOAI	ACUÑA JUAN CARLOS, D.N.I. N.º 32.117.604	RESOL-2023-261-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	977	\$ 61.801,17 multa U\$S 183,38 (tributos: D.I.- Estadística-IVA) \$ 22.174,26 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN	ART.	MONTO
19532-10-2023	REYES PINO CARLOS ALBERTO, D.N.I. N° 29.861.705	RESOL-2023-159-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	977	\$ 206.073,67 multa U\$S 757,56 (tributos: D.I.- Estadística-IVA) \$ 73.939,23 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)
12372-1293-2018	UCUCICH DANIEL OMAR, D.N.I. N° 16.234.569	PV-2023-02559754-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	987	\$ 13.878,89 multa U\$S 148,91 (tributos: D.I.- Estadística-IVA) \$ 2.433,99 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 13/11/2023 N° 92052/23 v. 13/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber que en la Actuación SIGEA N° 18040-219-2020 que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUÉN que se ha dictado Resolución RESOL-2023-168-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI, cuyo articulado se transcribe: "ARTÍCULO 1°: INSTRUIR sumario contencioso en los términos de los arts. 1090 inc. c) del Código Aduanero y a los fines establecidos por el art. 1091 del mismo texto legal al Sr. ROTTENMANN RIEGLER Dominik, PAS (Austria) 1075269, con domicilio ... atento resultar ser el único domicilio denunciado por el causante en el marco de las presentes actuaciones, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 970 del Código Aduanero en función de lo establecido por la Resolución N° 2623/09 (AFIP) debiendo mantenerse la INTERDICCIÓN SIN DERECHO A USO que recae sobre el vehículo marca DODGE, modelo SPRINTER FURGON, dominio (EEUU) BSJ3613, cuyo depositario fiel designado resulta ser el Sr. RAMIREZ Hernán David, D.N.I. N° 27.807.232.; ARTÍCULO 2°: CÓRRASE VISTA de las presentes actuaciones al Sr. ROTTENMANN RIEGLER Dominik, PAS (Austria) 1075269, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 (diez) días hábiles administrativos de notificado, con más lo que corresponda adicionar por distancia (art. 1036 del Código Aduanero) se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer (conforme arts. 1001 / 1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero); ARTÍCULO 3°: SE NOTIFICA al sumariado que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a la suma de \$ 430.380,00 (PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100), como así también los tributos que gravan la importación a consumo del vehículo en infracción, cuyo importe asciende a U\$S 6.298,80 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 80/100) se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del Código Aduanero). La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 del texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder con relación al importe de los tributos reclamados. SE HACE SABER al imputado que atento lo dispuesto mediante Dictamen ANLE N° 04/96 de fecha 18/03/96 y su consecuente Dictamen ANAS N° 348/96 de fecha 09/04/96, y considerando que la mercadería de autos resulta de importación prohibida para consumo a la fecha de la infracción, podrá la parte - previo pago de la multa antes detallada - proceder a la reexportación del vehículo en infracción en el plazo de 5 (cinco) días de notificado acreditando fehacientemente tal circunstancia ante esta Aduana, en cuyo caso no corresponderá el pago de los tributos intimados en el párrafo anterior, todo ello BAJO APERCIBIMIENTO de aplicar en caso de incumplimiento, la pena de comiso prevista en el art. 970 ap. 2° del texto legal en trato.; ARTÍCULO 4°: SE HACE SABER al imputado que: en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. Arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero); ARTÍCULO 5°: NOTIFÍQUESE."

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 13/11/2023 N° 92055/23 v. 13/11/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la Providencia por la cual se decreta su REBELDÍA en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCION
19526-15-2022	SELZBACH Y RUIZ PABLO RUBEN, D.N.I. N° 16.967.892	Art. 977

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 13/11/2023 N° 92059/23 v. 13/11/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA PASO DE LOS LIBRES**

ART. 417 DE LA LEY 22415 (CÓDIGO ADUANERO)

Departamento Aduana Paso de los Libres, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Colon N° 701 de la Localidad Paso de los Libres - Corrientes).- SCAPPINI JORGE ALBERTO – JEFE DEPARTAMENTO ADUANA PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES.-

Jorge Alberto Scappini, Jefe de Departamento.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 13/11/2023 N° 91818/23 v. 13/11/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN LORENZO**

Se hace saber que: por desconocerse el domicilio de las personas señaladas dentro de las actuaciones, por la infracción y por los importes de multa y tributos que “ut infra” se detallaran, que tramitan ante la Sección “SUMARIOS” del Departamento Aduana San Lorenzo, sita en Av. San Martín 2228 de la ciudad de San Lorenzo – Pcia. De Santa Fe, donde se ha resuelto INTIMAR/CORRER VISTA por el término de diez (10) días hábiles administrativos a fin de que ejerzan su derecho de defensa y ofrezcan toda prueba que crean conducente de conformidad al Art. 1101 del Código Aduanero (en adelante C.A.) bajo apercibimiento de declararlos rebeldes según Art. 1105 del C.A. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Departamento, de acuerdo al Art.1001 y ss del C.A. bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art.1004 del C.A.. Asimismo se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts.1030 y 1031 del C.A. bajo apercibimiento de no tenerlo por presentado según Art.1033 del C.A. En todos los asuntos en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado en atención al Art.1034 del C.A.---

1) RODRIGUEZ ROSARIO, DNI 92979175, 17495-7-2023, 057-SC-12-2023/7, ART. 987 C.A., Tributos 185,27, Multa \$ 163312,52 e IVA adicional y ganancias \$ 33312,02.-

2) CHAMBI CHACON FRANCISCO, DNI 95484167, 17495-7-2023/1, 057-SC-13-2023/5, ART. 987 C.A., tributos U\$S 185,27, Multa \$ 163312,52 e IVA adicional y ganancias \$ 11937,83.-

3) QUIROGA CARLOS JONATHAN, DNI 33723459, 17495-26-2023, 057-SC-20-2023/9, ART. 987 C.A., tributos U\$S 5529,54, Multa \$ 4805190,83 e IVA adicional y ganancias \$ 849897,70.-

4) MAMANI ADRIAN, DNI 94097357, 17134-2460-2022/1, 057-SC-21-2023/7, ART. 987 C.A., tributos U\$S 13,72, Multa \$ 8939,76 e IVA adicional y ganancias \$ 1822,09.-

- 5) CRUZ ARNALDO ISMAEL, DNI 24237901, 17134-2460-2022/2, 057-SC-22-2023/5, ART. 987 C.A., tributos U\$S 10,29, Multa \$ 6108,34 e IVA adicional y ganancias \$ 1245,41.-
- 6) TOLABA MOYATA BENITA, DNI 94411931, 17134-2460-2022/3, 057-SC-23-2023/3, ART. 987 C.A., tributos U\$S 8,58, Multa \$ 4945,61 e IVA adicional y ganancias \$ 1008,35.-
- 7) VALERIANO SANCHEZ ORLANDO OMAR, DNI 94228833, 17134-2460-2022/4, 057-SC-24-2023/1, ART. 987 C.A., tributos U\$S 6,86, Multa \$ 3924,43 e IVA adicional y ganancias \$ 800,14.-
- 8) CHOQUE DIAZ ERMINIA, DNI 92934944, 17134-2460-2022/5, 057-SC-25-2023/K, ART. 987 C.A., tributos U\$S 6,86, Multa \$ 3812,06 e IVA adicional y ganancias \$ 777,23.-
- 9) JANCO HUARACHI CIRIA ALCIRA, DNI 94187231, 17134-2460-2022/6, 057-SC-26-2023/8, ART. 987 C.A., tributos U\$S 20,59, Multa \$ 12216,68 e IVA adicional y ganancias \$ 2492,04.-
- 10) SICLERA BARBARA ROCIO DEL MILAGRO, DNI 32514553, 17134-2460-2022/7, 057-SC-27-2023/5, ART. 987 C.A., tributos U\$S 803,76, Multa \$ 330422,34 e IVA adicional y ganancias \$ 67388,76.-
- 11) ALVAREZ MENDOZA CARLOS DEYVIS, DNI 95308624, 17134-2460-2022/8, 057-SC-28-2023/3, ART. 987 C.A., tributos U\$S 803,76, Multa \$ 330422,34 e IVA adicional y ganancias \$ 67388,76.-
- 12) MONCADA GERMAN, DNI 20451503, 17134-1899-2018/8, 057-SC-48-2022/1, ART. 985 C.A., tributos U\$S 45,81 e IVA adicional y ganancias \$ 1207,77.-
- 13) LIZARRIAGA SANTOS, DNI 38035108, 17134-170-2021/4, 057-SC-109-2022/K, ART. 987 C.A., tributos U\$S 72,05 e IVA adicional y ganancias \$ 5191,23.-
- 14) MOLINA DANIEL, DNI 34268997, 17495-12-2020/2, 057-SC-80-2022/K, ART. 985 C.A., tributos U\$S 34,81 e IVA adicional y ganancias \$ 1479,31.-
- 15) VIERA NICOLAS ANDRES, DNI 37918936, 17495-48-2023, 057-SC-42-2023/1, ART. 987 C.A., tributos U\$S 131,92, Multa \$ 194930,97 e IVA adicional y ganancias \$ 39754,55.-
- 16) GONZALEZ FLAVIA LORENA, DNI 42019899, 17495-48-2023/1, 057-SC-43-2023/K, ART. 987 C.A., tributos U\$S 139,90 Multa \$ 206717,50 e IVA adicional y ganancias \$ 42159,82.-
- 17) ANGULO JORGE LUIS, DNI 22486198, 17495-47-203, 057-SC-44-2023/8, ART. 987 C.A., tributos U\$S 300,96, Multa \$ 193024,93 e IVA adicional y ganancias \$ 30256,16.-

Juan Carlos Saucedo, Jefe de Departamento.

e. 13/11/2023 N° 91911/23 v. 13/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2023-127397684-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE ELORTONDO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54570157-6) tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de ELORTONDO, GENERAL LOPEZ, Provincia de SANTA FE. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 13/11/2023 N° 91901/23 v. 13/11/2023

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.





Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1422/2023

RESOL-2023-1422-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-21631336-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que conforme lo prescribe dicha norma, es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que el SINDICATO DEL CONTROL DE PLAGAS Y AMBIENTES, con domicilio en calle Bolívar N° 623, Piso 5, Departamento G, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto social.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenada por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley N° 23.551, por el Artículo 21 de Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción Gremial, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que en este sentido la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y el Artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DEL CONTROL DE PLAGAS Y AMBIENTES, con domicilio en calle Bolívar N° 623, Piso 5, Departamento G, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que desempeñen tareas bajo relación dependiente con empresas que prestan servicios en control de plagas y ambientes. Tendrá como zona de actuación el territorio de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DEL CONTROL DE PLAGAS Y AMBIENTES que como Anexo N° IF-2023-127036886-APN-DNAS#MT forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2023 N° 91819/23 v. 13/11/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The image shows a screenshot of a web form titled 'Contacto' on the 'BOLETIN OFICIAL' website. The form includes the following fields: 'Nombre *' (with a 'Apellido' label), 'Email *', 'Teléfono *' (with 'C. área' and 'Teléfono de contacto' labels), 'Tema *' (with 'Tema / Asunto del mensaje' label), and 'Organismo / Empresa *' (with 'Organismo / Empresa e otros datos' label). There is a 'Mensaje *' text area with the placeholder 'Mensaje de consulta'. At the bottom, there is a checkbox for 'No soy un robot' and a 'REMITENTE' button.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1991/2023

RESOL-2023-1991-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2023

VISTO el EX-2023-108004371- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 del RE-2023-108004101-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (FAATRA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, correspondería hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, con respecto a la categoría de trabajadores “menores de hasta 16 años”, consignada en la escala salarial del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que resultan aplicables de pleno derecho las previsiones de la Ley N° 26.390 que dispuso la elevación de la edad mínima de admisión en el empleo a los dieciséis años.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (FAATRA), por el sector empleador, obrante en las páginas 2/6 del RE-2023-108004101-APN-DGD#MT del EX-2023-108004371- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2023 N° 91335/23 v. 13/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1992/2023

RESOL-2023-1992-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el EX-2023-105161584- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 2/6 del RE-2023-105161214-APN-DGD#MT del EX-2023-105161584- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo, celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM), por la parte empleadora, obrantes en las páginas 2/6 del RE-2023-105161214-APN-DGD#MT del EX-2023-105161584-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2023 N° 91336/23 v. 13/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1993/2023

RESOL-2023-1993-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el EX-2023-108043845- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-108042886-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 11 de septiembre de 2023, celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y el ámbito de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 11 de septiembre de 2023, celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN por la parte empleadora, obrante en el RE-2023-108042886-APN-DGD#MT del EX-2023-108043845- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2023 N° 91337/23 v. 13/11/2023





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante de la firma MMagno S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71605967-3) y al señor Nicolás Edgardo Villalba (D.N.I. Nro. 14.602.147), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/143/23, Sumario N° 7955, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/11/2023 N° 91160/23 v. 15/11/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**

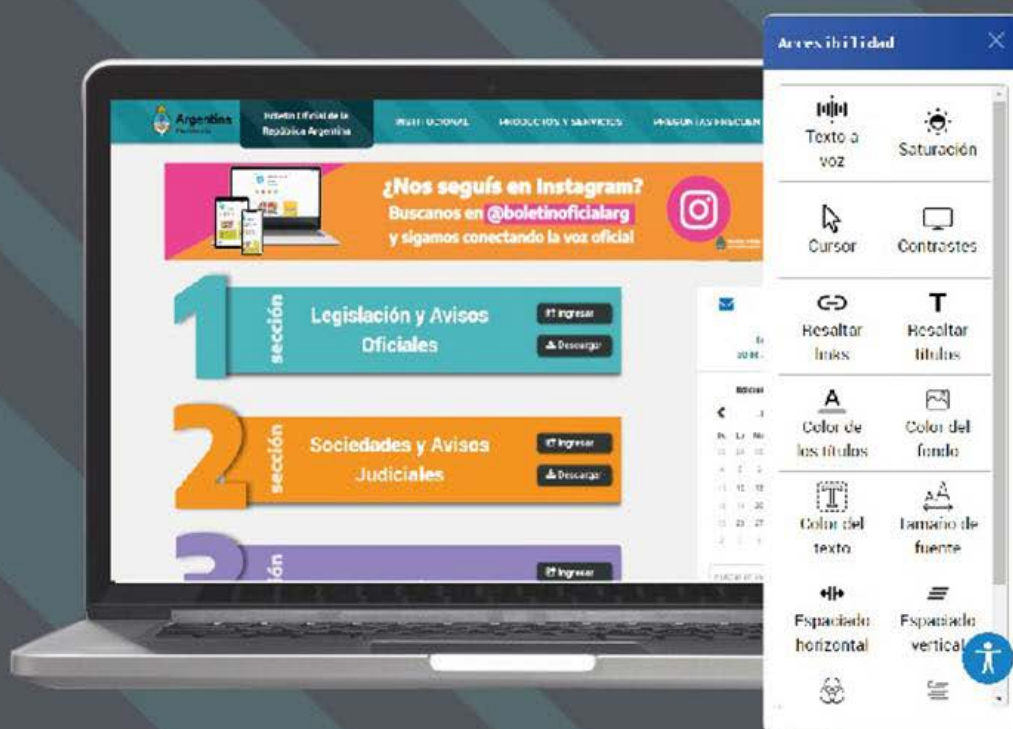


**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
cliqueá en el logo  y **descubrilas.**

